



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°  
03589-2015-0-1706-JR-LA-03. DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**FARROÑAY CHUMAN, MARTHA LEONOR  
ORCID: 0000-0002-8376-5265**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0195-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:20** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023**

**Presentada Por :**  
(2611172011) **FARROÑAY CHUMAN MARTHA LEONOR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023 Del (de la) estudiante FARROÑAY CHUMAN MARTHA LEONOR, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 11 de Marzo del 2024



**Mgtr. Roxana Torres Guzman**  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por darme fuerzas y la inspiración necesaria, para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

**Martha Leonor Farroñay Chumán**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a mi esposo Juan Rojas Rodríguez, que un día partió de este mundo al encuentro con el Creador, y hoy es un ángel, que me ha cuidado, en mis horas de estudio, para cumplir, con mis objetivos.

**Martha Leonor Farroñay Chumán**

## ÍNDICE GENERAL

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Carátula  | I           |
| Jurado evaluador  | II          |
| Reporte turnitin  | III         |
| Dedicatoria   | IV          |
| Agradecimiento  | V           |
| Índice general  | VI          |
| Lista de cuadros consolidados de resultados   | X           |
| Resumen   | XI          |
| Abstract  | XII         |
| <b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>   | <b>1</b>    |
| 1.1. Descripción del Problema   | 1           |
| 1.2. Formulación del problema   | 3           |
| 1.3. Justificación de la investigación  | 3           |
| 1.4. Objetivos  | 4           |
| 1.4.1. Objetivo general   | 4           |
| 1.4.2. Objetivos específicos  | 4           |
| <b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>   | <b>5</b>    |
| 2.1. Antecedentes   | 6           |
| 2.1.1. Antecedentes Internacionales   | 5           |
| 2.1.2. Antecedentes Nacionales  | 6           |
| 2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales  | 8           |
| 2.2. Bases teóricas   | 10          |
| 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal  | 10          |
| 2.2.1.1. El proceso laboral   | 10          |
| 2.2.1.1.1. Concepto   | 10          |
| 2.2.1.2. El proceso Contencioso Administrativo  | 10          |
| 2.2.1.3. Principios procesales relacionados con el proceso contencioso administrativo | 11          |
| 2.2.1.4. Fines del proceso contencioso administrativo                                 | 12          |
| 2.2.1.5. Proceso Urgente  | 12          |
| 2.2.1.6. Los sujetos del proceso  | 12          |
| 2.2.1.7. La prueba  | 13          |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.7.1. Concepto  | 13 |
| 2.2.1.7.2. Objeto de la prueba   | 14 |
| 2.2.1.7.3. La carga de la prueba   | 15 |
| 2.2.1.7.4. Valoración y apreciación de la prueba                           | 15 |
| 2.2.1.7.5. Pruebas y la sentencia  | 16 |
| 2.2.1.7.6. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio | 16 |
| 2.2.1.8. La sentencia  | 17 |
| 2.2.1.8.1. Concepto  | 17 |
| 2.2.1.8.2. La motivación de la sentencia                                   | 18 |
| 2.2.1.8.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia           | 18 |
| 2.2.1.9. Medios impugnatorios  | 19 |
| 2.2.1.9.1. Concepto  | 19 |
| 2.2.1.9.2. Clases  | 19 |
| 2.2.1.9.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio            | 21 |
| 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas                                  | 21 |
| 2.2.2.1. Impugnación de resolución administrativa                          | 21 |
| 2.2.2.1.1. Concepto  | 21 |
| 2.2.2.1.2. Elementos   | 22 |
| 2.2.2.2. El Trabajo  | 23 |
| 2.2.2.2.1. Concepto  | 23 |
| 2.2.2.2.2. Derecho del trabajo   | 23 |
| 2.2.2.1. El trabajador   | 24 |
| 2.2.2.1.1. Etimología  | 24 |
| 2.2.2.1.2. Extinción del Contrato de Trabajo                               | 24 |
| 2.2.2.1.3. Causas de extinción   | 24 |
| 2.2.2.2. Beneficios sociales   | 25 |
| 2.2.2.3. La Compensación de tiempo de servicio                             | 25 |
| 2.2.2.4. Locación de Servicios   | 25 |
| 2.2.2.5. Planilla Única de Pagos   | 25 |
| 2.2.2.6. El Acto Administrativo  | 26 |
| 2.2.2.6.1. Concepto  | 26 |
| 2.2.2.7. Escala remunerativa   | 26 |
| 2.2.2.8. Modalidades del acto administrativo                               | 27 |
| 2.2.2.9. Los sujetos del proceso administrativo                            | 27 |

|  |           |
|--|-----------|
| 2.2.2.9.1. El administrado   | 27        |
| 2.2.2.9.2. La autoridad administrativa   | 27        |
| 2.2.2.9.3. Estructura del procedimiento  | 28        |
| 2.2.2.10. Pactos colectivos  | 29        |
| 2.3. Hipótesis - Marco conceptual  | 31        |
| <b>CAPITULO III: METODOLOGÍA</b>   | <b>33</b> |
| 3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación  | 33        |
| 3.1.1. Nivel de investigación  | 33        |
| 3.1.1.1. Exploratoria  | 33        |
| 3.1.1.2. Descriptiva   | 33        |
| 3.1.2. Tipo de investigación   | 34        |
| 3.1.2.1. Cuantitativa  | 34        |
| 3.1.2.2. Cualitativa   | 34        |
| 3.1.3. Diseño de investigación   | 35        |
| 3.1.3.1. No experimental   | 35        |
| 3.1.3.2. Retrospectiva   | 35        |
| 3.1.3.3. Transversal   | 35        |
| 3.2 Unidad de análisis   | 36        |
| 3.3 Variable. Definición y Operacionalización                                      | 37        |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información                         | 38        |
| 3.5. Método de análisis de datos   | 39        |
| 3.5.1. De la recolección de datos  | 39        |
| 3.5.2. Plan de análisis de datos   | 40        |
| 3.6. Aspectos Éticos   | 41        |
| <b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</b>   | <b>42</b> |
| <b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN</b>   | <b>45</b> |
| <b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES</b>   | <b>49</b> |
| <b>CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES</b>   | <b>51</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>  | <b>52</b> |
| <b>ANEXO 01. Matriz de consistencia</b>  | <b>57</b> |
| <b>ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores</b>      | <b>59</b> |
| <b>ANEXO 03. Instrumento de recolección de información - Lista de cotejo</b>       | <b>65</b> |
| <b>ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio</b>                          | <b>75</b> |
| <b>ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos</b> | <b>85</b> |



|  |     |
|--|-----|
| ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados | 97  |
| ANEXO 07. Carta de compromiso ético                            | 116 |
| ANEXO 08. Autorización de publicación de artículo científico   | 117 |

## LISTA DE CUADROS

Pág.

|   |    |
|---|----|
| <b>Cuadro 1.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia ..... | 42 |
| <b>Cuadro 2.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia.....  | 44 |

## RESUMEN

El objetivo de la investigación es determina la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

**Palabras clave:** calidad, impugnación, resolución, sentencia.

## ABSTRACT

The objective of the investigation is to determine the quality of the first and second instance rulings on challenging an administrative resolution according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03589-2015-0-1706-JR-LA-03. Judicial District of Lambayeque, 2023. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.”

**Keywords:** quality, challenge, resolution, sentence.

## **I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

#### **Realidad problemática**

En el presente caso se tiene un proceso sobre nulidad de resolución administrativa, donde la controversia está basada en la interpretación de la norma administrativa vigente, es decir, que en algunas instituciones municipales existen acuerdos de índole laboral y de beneficios, también llamados los pactos colectivos existente entre el sindicato y la empleadora, ya que muchos de los beneficios que tienen o adquieren los administrados son cuestionados por la empleadora en virtud de alargar los procesos y así mismo hacer gastar en forma emocional y económica a los administrados, dado que muchos de los trabajadores que interpusieron demandas de beneficios según los pactos colectivos se le dio la razón en la vía judicial y a pesar de ello la demandada interpone todos los recursos con la única finalidad de entorpecer y alargar lo que le corresponde según ley a los trabajadores.

Los informes de los medios profesionales creen que la administración de los tribunales del Perú está en manos de profesionales poco capacitados porque no actúan de acuerdo con los mandatos y normas que se les asignan, y porque a menudo actúan fuera de la ley para satisfacer sus deseos personales. Por tanto, se necesitan profesionales honestos y capacitados éticamente.

Según, Pareja (2015) la especialización de distintos ámbitos del derecho administrativo, los nuevos requerimientos de tutela judicial, la influencia de la economía en el derecho, el expediente judicial electrónico, los avances en materia de interoperabilidad de la Administración pública, las modernas tecnologías de la información, los espacios procesales no atendidos antes indicados, desempeñan individualmente el rol de retos presentes y futuros para nuestro proceso contencioso-administrativo, pero, conjuntamente, nos llevan a un entorno distinto al vivido hasta ahora.

El objeto de la investigación fueron dos sentencias en las que el demandante hizo un reclamo sobre el nivel de su salario en una agencia gubernamental, y luego de que se presentaron las pruebas pertinentes, cuando esas pruebas fueron admitidas, el juez declaró que el reclamo era válido.

La acción contencioso administrativa se encuentra normada en el artículo 148° en nuestra Constitución Política del Perú del año 1993. En ese sentido el Tribunal Constitucional señaló que: “Se puede recurrir al Poder Judicial mediante la acción contencioso-administrativa la que tiene por finalidad que este revise la adecuación al sistema jurídico de las condiciones administrativas que versen sobre derechos subjetivos de las personas, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de la administración pública frente a los administrados; así lo establece el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”(STC., 1996).

En el proceso contencioso administrativo se enfrentan dos partes. Por regla general, el particular titular del derecho o interés legítimo lesionado por el acto o actuación administrativa, asume la carga de ser demandante y la administración, productora del acto o actuación recurrida, la más cómoda posición de demandada.

Morón, (2016) establece que:

“Las decisiones administrativas podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, sin embargo, en aplicación del carácter prejudicial de la vía administrativa, resulta indispensable que el administrado ejerza su derecho de contradicción antelada mente ante la propia Administración hasta obtener un pronunciamiento que cause estado. Cuando ello ocurre, decimos que la vía administrativa ha quedado agotada y, recién, procede la vía sucesiva: la judicial” (p. 644-645).

El proceso contencioso administrativa, en el Perú, podemos encontrarla establecida en el artículo 148° de nuestra constitución, teniendo como objetivo el control jurídico sobre las actuaciones administrativas; entendiéndose que, esta acción es una contienda entre un administrado (personal natural o jurídica) y la administración pública, supeditados bajo las reglas del proceso contencioso administrativo (Ley 27584).

En ese sentido, el administrado mediante esta acción contenciosa administrativa recurre al poder Judicial para cuestionar una decisión arbitraria u omitiva, con el objeto que se declare nulo dichos actos. Sin embargo, para acceder a

esta vía jurisdiccional, se tiene que culminar el procedimiento administrativo hasta que se emita una resolución que cause estado.

En ese sentido se tiene que en el presente caso se tiene como problema el siguiente:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

Musallam, (2019) indica que:

“La justificación de una investigación es el apartado en el cual se exponen todas aquellas razones que nos han motivado a llevar adelante la investigación planteada. Como bien debes saber, cuando se realiza un trabajo de investigación, debe haber un objetivo claro y una explicación detallada de por qué es conveniente realizarla y qué beneficios se esperan de la misma”. (p. 83)

El trabajo se justifica, porque con la ayuda de este estudio podemos comprender los aspectos fundamentales de las decisiones administrativas que impugnan decisiones, lo que nos permite obtener y estudiar estas decisiones judiciales y así identificar sus posibles falencias y aciertos. Poseen, porque esto determinará el alcance de sus respectivas propiedades.

Asimismo, los relevantes resultados obtenidos servirán de recordatorio a los administradores judiciales y defensores de la legalidad, en la necesidad de esclarecer la fundamentación de las sentencias y la racionalidad de su forma y contenido, como apoyo a las mejoras que debe realizar el sistema judicial en su compromiso con la justicia para el conjunto de la sociedad.

Además, este estudio ayudará a alentar a quienes tienen precedentes de que los trabajadores a menudo tienen razón cuando se enfrentan a la denegación de empleo y/o derechos económicos. Estas investigaciones también revelarán aspectos tan controvertidos del proceso administrativo.

Por último, dicha investigación permitirá hacer uso de un rigor científico que permite avalar dicha investigación y será tomada como antecedentes hacia otras investigaciones que ayudaran a ir incrementando el índice de sentencias con una alta calidad en todos sus extremos.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.



## II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Pezzutti (2021) en Uruguay investigó: “Bases Constitucionales del derecho administrativo uruguayo” tuvo como objetivo general identificar los vínculos del Derecho Administrativo con el Derecho Constitucional en Uruguay, efectuando además algunas referencias comparativas con el Derecho Argentino. La metodología fue cualitativa y descriptiva, donde se concluyó que el enfoque en las raíces constitucionales de la Administración Pública en el Derecho Uruguayo basadas en la idea de centralidad de la persona humana. Analiza las fuentes del Derecho Administrativo reconocidas en el texto constitucional, así como importancia de los Principios Generales en la construcción de un sistema organizado y coherente. Con relación a la organización, se analiza la posición institucional del Poder Ejecutivo y las distintas formas de gestión administrativa, en particular las descentralizadas. Partiendo de los principios generales, se analiza la normativa relativa a la actividad administrativa y la importancia de los medios de defensa de las situaciones jurídicas de los particulares, así como las bases del servicio público.

Arrien, (2018) en Nicaragua investigó: “La Tutela Cautelar En El Contencioso-Administrativo De Nicaragua”, el objetivo fue determinar como el sistema de medidas cautelares de la justicia administrativa nicaragüense ha seguido la tendencia del modelo instituido en la justicia constitucional, del recurso de amparo. La metodología fue descriptiva y se concluyó que; 1. El derecho a la tutela judicial efectiva implica, entre otras cosas, el derecho a una tutela cautelar, noción encontrada en el derecho comparado estudiado y en el interamericano. Si bien el derecho comparado y el interamericano han sido considerados en Nicaragua con las recientes reformas constitucionales del año 2014, el derecho de tutela cautelar no fue reconocido por las mismas de forma expresa ni forma parte de las garantías procesales mínimas propias del debido proceso. Por ello, tendría que desarrollarse y reconocerse constitucional, legislativa y

jurisprudencialmente. 2. El sistema cautelar nicaragüense no cuenta con una base de generalidades que nos permitan compartir su definición y aspectos característicos desde el punto de vista legal, doctrinal y jurisprudencial. Lo que nos deja, lógicamente, con una especie de clasificación tácita, deducible de la existencia de la regulación de una medida única, de suspensión del acto, la cual ha podido quedar desfasada e incluso ser inaplicable ante las distintas manifestaciones administrativas y pretensiones procesales. Se ha basado, como se ha podido apreciar, en un sistema cerrado, con una única medida consistente en la suspensión del acto administrativo

Carvajal (2016) en Colombia investigó: “Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo” (Colombia). El objetivo es explicar mejor el alcance del debido proceso administrativo como norma jurídica cuyo respeto es indispensable en todas las actuaciones de la Administración, se exponen de una parte tres puntos de vista (formal, estructural y material). La metodología es de descriptiva y se llegó a la siguiente conclusión: Estos criterios permiten comprender el debido proceso administrativo en sus dimensiones de norma constitucional desarrollada legal y reglamentariamente, de principio del cual se desprenden conductas y normas, y de derecho fundamental objetivo y subjetivo. De otra parte, se reconoce que no se trata de una norma de alcance absoluto, puesto que en varias ocasiones puede relativizarse su plena aplicación. Dos fenómenos opuestos se aprecian en este punto: de un lado, el debido proceso administrativo tiende tradicionalmente a diferenciarse del debido proceso judicial, para justificar así un mayor número de limitaciones a su alcance.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Escobal, (2019) en Lima investigó: “La simplificación administrativa y el agotamiento de la vía administrativa” el objetivo fue establecer los tiempos respecto a la contestación de lo solicitado por los administrados en las remuneraciones laborales del funcionario público y servidor público. Tesis de enfoque cualitativo, de diseño no

experimental, basado en revisión bibliográfica y análisis de expedientes judiciales; se concluye que los órganos jurisdiccionales especializados en lo contencioso administrativo declaran el rechazo liminar de las demandas que no hayan cumplido con agotar la vía administrativa a pesar de versar sobre derechos remunerativos de los funcionarios y servidores públicos, situación que es avalada por las normas y jurisprudencias del ordenamiento jurídico peruano y que contraviene principios procesales y administrativos, además de derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política del Perú y tratados internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por nuestro país.

Colán (2018) en Lima investigó: “Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional” sustentado en la Universidad Cesar Vallejo para optar por el grado de Abogado, el objetivo fue identificar el debido procedimiento en los actos administrativos, la metodología fue de tipo de investigación descriptiva, enfoque cualitativo y diseño de la teoría fundamentada, se concluyó: que el procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, correspondiente a las Actas de Control impuestas, amparadas en la Ordenanza Municipal 1599 – MML, se denota la inexistencia del debido procedimiento; por cuanto, no se le permite a los administrados ejercer su derecho a la defensa, de manera que estos no pueden salvaguardar sus intereses”.

Bailón (2018) en Lima investigó: “Agotamiento de la vía administrativa en la Ley Orgánica de Municipalidades contraviene precedente vinculante del Tribunal Constitucional”. Investigación para optar el grado de magíster, de tipo básica, enfoque cualitativo e interpretativo y diseño de investigación jurídico- dogmático. En consideración a los diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, órgano constitucionalmente autónomo y máximo controlador e intérprete de la Constitución Política del Perú, respecto al

derecho al debido proceso, y teniendo en cuenta el alcance del mencionado derecho fundamental, el tesista concluye que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidad, respecto al agotamiento de procedimientos administrativos disciplinarios y tramitación de autorizaciones ante municipalidades concretizados con la emisión de una resolución de alcaldía que es expresión de un “única y última instancia administrativa”, vulnera los derechos y garantías implícitos de un procedimiento regular y justo.

### **2.1.3. Antecedentes locales o regionales**

Bravo (2020) en Huaraz investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativo en el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-02, del distrito judicial de Áncash – Huaraz – 2020”. El objetivo fue identificar la calidad de la sentencia en las etapas de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativa. En primer lugar, se desarrollará el marco teórico sobre los conceptos básicos del derecho contencioso administrativo y el conjunto de metodologías como las muestras, y el universo para luego desarrollar el análisis o interpretación de la sentencia de primera y segunda instancia. Los resultados del análisis de la sentencia de la primera y segunda instancia son Muy Alta y Muy Alta. Esto constituye un soporte empírico para las otras investigaciones o interpretaciones del proceso y sus sentencias.

Castillo (2019) en Trujillo investigó: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 3646-2012-0-1601- JRLA-05; distrito judicial de La Libertad– Trujillo. 2019”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias es estudio. Es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de

expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron mediana, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Ventocilla, (2018) en Huaura investigó: “El Proceso Contenciosos Administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huara”, tuvo como objetivo general Determinar la relación que existe entre el proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial, la metodología fue mixta es decir cualitativa y cuantitativa, la misma que concluyó en: 1. Se ha demostrado que existe una relación muy alta (0,905) entre la calificación de la demanda y los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la calificación de la demanda es de 2,72, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de los derechos fundamentales de los administrados es de 2,99, que en su escala valorativa es igual a regular.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales**

#### **2.2.1.1. El Proceso laboral**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Martín (2013), El procedimiento laboral es una rama del derecho procesal que regula y busca resolver conflictos laborales individuales o colectivos, contratos de trabajo o prestaciones de seguridad social entre empresas y empleados en procedimientos laborales y de seguridad social. entre el destinatario y el órgano de gobierno.

También es responsable de las relaciones entre la administración pública y sus empleados (cualquier persona que no sea funcionario público y por tanto esté sujeta al derecho laboral). El objeto de estudio del proceso de trabajo son los problemas derivados de los conflictos laborales individuales.

#### **2.2.1.2. El proceso Contencioso Administrativo**

Según, Rocco, (s.f) el proceso contencioso:

“Se trata de una actividad en la que el Estado y los particulares realizan estas actividades y los derechos de las entidades públicas, los cuales no se han cumplido por la falta de normas sobre las cuales implementar estas actividades”. (p. 73)

Bautista, (2017) Se refiere al conocimiento y aplicación del derecho en los órdenes administrativos o derecho administrativo, es decir. por un conjunto de normas, cuyo objeto es regular la versión o legalidad de las actuaciones controvertidas de la administración del Estado y someterla a control para fundamentarlas. y resolver quejas sobre decisiones

administrativas que consideren injustas. Dependiendo del país, esto puede ser parte del proceso judicial.

### **2.2.1.3. Principios procesales relacionados con el proceso contencioso administrativo**

- **Principio de integración.**

Morón, (2001). Se tiene que dicho principio según el autor dice:

“Que los magistrados no deben dejar de resolver el conflicto de interés o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos el juez debe aplicar los principios del derecho administrativo”. (p. 48)

- **Principio de igualdad procesal.**

Morón, (2001). Dispone que las partes en procedimientos administrativos deben ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de personas públicas o personas obligadas.

- **Principio de favorecimiento del proceso.**

Hinostroza, (2003) Es importante recordar que el agotamiento de la vía administrativa debe considerarse un derecho, no una obligación, del administrador; desafortunadamente, el agotamiento de los recursos administrativos en Perú ha hecho admisible un reclamo administrativo controvertido.

- **Principio de suplencia de oficio.**

Cervantes (2003) establece:

“La facultad del juez de suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas e en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”. (p. 85)

#### **2.2.1.4. Fines del proceso contencioso administrativo**

Tirado (2009) que consiste

“En hacer efectiva la voluntad de la ley y satisfacer los legítimos intereses de las partes. Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los derechos consagrados en la constitución y en las leyes materiales, por lo que en el proceso se crea una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos”. (p.96)

#### **2.2.1.5. Proceso Urgente**

Según, Cervantes (2018) el proceso urgente es igual que el especial ya que este dota al proceso contencioso administrativo una verdad que va a garantizar el derecho de los administrados que se encuentran en situación de urgencia. Se podría decir que este se asemejara al proceso de garantía para los derechos fundamentales en España, el cual está establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso- Administrativo.

#### **2.2.1.6. Los sujetos del proceso**

Montoya, (2003) Son las personas que directa o indirectamente, pública o privadamente intervienen en las relaciones jurídicas procesales, es decir, personas que tienen un papel especial en el desarrollo del caso.

- **El juez**

Cabanellas, (2007) Es la máxima institución del poder judicial, cuya función principal es precisamente litigar, y cuando surge una situación controvertida entre dos personas, se debe tomar una decisión justa y objetiva... una persona que sepa bien las cosas. la Ley.



- **Facultades del Juez**

Según el Decreto Legislativo núm. 467 Un juez de la Sección 9 puede multar o amonestar, exigir suspensión o despido, o exigir sanciones contra cualquier sujeto que haya actuado de manera inapropiada o se haya portado mal. deshonestidad, demora o solicitud injusta y, en general, si no cumplen con sus derechos del artículo 8, si no ejercen sus poderes. (Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS, 1993)

- **Las partes procesales**

- **Demandante**

Ovalle, (2013), establece que:

“Es aquella persona que se transforma en parte actora, es la que inicia el proceso en el ejercicio de la acción y expresa su pretensión al órgano jurisdiccional para que este sea el que resuelva el conflicto jurídico y haga cumplir a la parte demandada con la pretensión que plantea”. (p. 89)

- **Demandado**

Según, Vogt, (2015) Es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse.

## **2.2.1.7. La prueba**

### **2.2.1.7.1. Concepto**

Lobos (2005) manifiesta:

“Que ésta se constituye en la actividad más importante para el juez, porque es el momento procesal en que las partes tienen la oportunidad de probar a través de los distintos medios

señalados en la ley, sus respectivas proposiciones y pretensiones, con el afán de que, en sentencia, el juez o jueza se pronuncien al respecto y de esa manera haga valer el principio de justicia”. (p. 84)

Ortega (2009) sostiene que la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba 36 ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos.

#### **2.2.1.7.2. Objeto de la prueba**

Según, Rioja, (2017) establece que:

“Es lograr generar convicción en el juez o juzgador o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias que han sido puesto a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandado, esto mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones, de esta forma el juez a través de su razonamiento resolverá el conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica” (p. 73)

Ortega, (2009) Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la

del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.7.3. La carga de la prueba**

Lobos, (2005). Corresponde a las partes la carga de probar sus respectivas alegaciones de hecho. Cualquiera que presente una reclamación deberá probar los hechos de su reclamación; Quien refute la pretensión de la otra parte deberá probar hechos que impidan o nieguen la pretensión.

Osorio (2003) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho

#### **2.2.1.7.4. Valoración y apreciación de la prueba**

Ledesma, (2015) La evaluación de la prueba es un proceso en el que el juez evalúa la validez de cada pieza de prueba detallada en la decisión y el grado de certeza que aporta a la decisión del caso, justificando así por qué ha tomado una decisión de determinada manera.

Igartúa, (2009). La valoración y apreciación de la prueba son sistemas o reglas destinados a determinar la eficacia probatoria de los diversos medios de prueba admitidos. Dentro de los criterios de valoración y apreciación de la prueba. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

#### **2.2.1.7.5. Pruebas y la sentencia**

Carrión (2007), establece

“Que luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución”. (p. 54)

#### **2.2.1.7.6. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.7.6.1. Documentos**

González (2017) La forma de expresión podrá ser texto, es decir, símbolos fonéticos, ideográficos, pictográficos o convencionales u otros medios, siempre que exista soporte en papel. Otro ámbito del trabajo teórico constriñe como documento cualquier registro de la actividad humana que aparezca en algún contenedor, y nosotros adherimos a esta posición.

##### **2.2.1.7.6.2. Los documentos en el caso concreto**

###### **De la demandante**

- Resolución N° 1353-2002-MPCH, de fecha 27/11/2002
- “Resolución N° 084-2009/MPCH/A, de fecha 16/03/2009, Donde se incorpora a la Carrera Administrativa Pública desde el 01 de marzo de 2009”
- Boleta de pago, correspondiente a mayo del 2009, se advierte que su ingreso bruto es de S/ 900.01
- Acta de Acuerdos aprobada por la citada Resolución de Alcaldía (fs.18-19)
- “Cuadro relativo de la escala remunerativa, donde se tiene el monto que percibe la demandante que es de S/ 1,460.00”
- Acta de Acuerdos suscrita el 23 de octubre de 2002
- “Resolución N° 932 2008-GPCH/A del 24 /10/2008, por medio de la cual se aprueban las actas de

negociación colectiva correspondientes al año 2008, celebradas y suscritas con fechas 30 de setiembre, 01 y 07 de octubre de 2008, entre el Gobierno Provincial de Chiclayo y el Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Chiclayo SIPTRAMUN”

- “Acta Final de la Comisión Paritaria de Empleados del Gobierno Provincial de Chiclayo de fecha 07 de octubre de 2008”

#### **De la institución demandada.**

- “Informes N° 706-2016-MPCH/GRR.HH.ARE, N° 193-10-MPCH-GRR.HH.ARE, el de fecha 5 de julio de 2007”
- “El Informe N° 4499-2016-MPCH/G.RR.HH, que contiene la Certificación N° 264-2016-MPCH/GRR.HH.ACL y A, de fecha 24 de agosto de 2016, no se observa referencia alguna que la actora haya ingresado a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo con fecha 4/08/1998, por el contrario, según los citados informes”
- “Memorando N° 278/98-MPCH/A, se desprende que desde dicha fecha (4 de agosto de 1998), la recurrente prestó servicios por Locación de Servicios”

(Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03)

### **2.2.1.8. La Sentencia**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Monroy, (2013), indica que:

“Es la que resuelve el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las

afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general”. (p. 58)

León (2008) indica:

“una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15)

Hinostroza, (2004). La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura

#### **2.2.1.8.2. La motivación de la sentencia**

Según, Castillo, Luján & Zavaleta, (2006) En el ámbito procesal, se fundamenta en los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión. Corresponde no sólo a una explicación pura de la lógica de la decisión, sino también a su justificación racional, es decir, la exposición de las razones o motivos que hacen que la decisión sea jurídicamente aceptable.

#### **2.2.1.8.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

- **El principio de congruencia**

Castillo, Luján & Zavaleta, (2006) están obligados a resolver el proceso, de acuerdo con las afirmaciones de que las

partes son subordinadas y luego han sido responsables, por lo que los hechos deben ser coherentes.

León, (2008). En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide

- **El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Castillo, Luján & Zavaleta, (2006) Este es el grupo de argumentación real y legal que el juez está tomando, a través del cual apoyará su decisión sobre un evento en particular.

Sobre el este principio según, Alva (2006), comprende el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, 52 en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

## **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.9.1. Concepto**

Monroy (2014), La diferencia entre estas definiciones es que los recursos son inherentemente no descentralizados, ya que no son escuchados por una autoridad superior, a diferencia de las apelaciones que pueden interponerse en el mismo nivel u otro superior que constituye el poder judicial.

### **2.2.1.9.2. Clases**

Se tienen a los recursos y los remedios.

#### **2.2.1.9.2.1. Recursos**

- **El recurso de reposición**

Monroy (2009) a este recurso también se le conoce como recurso de revisión, impugna una ley u orden que debe ser revocada o modificada

por el mismo juez, y la orden que resuelve el asunto no es cuestionable.

- **El recurso de apelación**

Monroy (2009) determina:

“El recurso de apelación es concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión judicial del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado”. (p. 99)

- **El recurso de casación**

Monroy (2009) establece “que no es exagerado afirmar que lo que se pretenda mantener o reformar respecto del recurso de casación, afectara de manera directa y esencial el funcionamiento y por qué no, la eficacia del sistema judicial. Por cierto, ello ocurrirá en todos ellos ordenamientos en donde dicho medio impugnatorio este regulado como es el caso del nuestro”.

- **El recurso de queja**

Bustamante (2001), según el autor se tiene:

“Es un medio impugnatorio que se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por la denegatoria de dichos recursos. También procede contra la



resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado” (p. 52)

#### **2.2.1.9.2.2. Remedios**

- **La Oposición.**

Hinostroza, (2017) Es una herramienta procesal diseñada para impugnar determinadas pruebas en un caso, para asegurar que sus acciones no se lleven a cabo o para evitar que se le otorgue valor probatorio después de la resolución.

- **La tacha.**

Hinostroza, (2017) Es una herramienta procesal diseñada para invalidar o reducir la eficacia de determinados medios de prueba por error u obstrucción.

#### **2.2.1.9.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial pendiente, el tribunal de primera instancia interpuso demanda para impugnar la decisión administrativa adoptada, por lo que el demandado quedó disconforme con la sentencia y aprovechó el recurso de apelación para solicitar un nuevo juicio del caso.

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas**

#### **2.2.2.1. Impugnación de resolución administrativa**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

Casagne (2002) indica que una función legislativa, una ejecutiva y una judicial, que, de conformidad con la Constitución, las ejercen órganos determinados, a saber, el Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales y juzgados, la Presidencia de la República, con sus dependencias y entidades adscritas. Desde un punto de vista

estrictamente orgánico o subjetivo, la Administración Pública se incardina en los órganos de la Función Ejecutiva, y de igual forma, en las entidades del régimen seccional autónomo y en diversas personas jurídicas públicas, organismos estos en los cuales el acto administrativo al ser distinto de los actos legislativos o jurisdiccionales tendría su prototípico origen.

#### **2.2.2.1.2. Elementos**

- **Competencia e investidura del titular**

Garrido, (2002). La competencia es el conjunto de funciones que una persona pública u órgano administrativo puede legítimamente ejercer. El concepto de competencia determina la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada ente u órgano administrativo. Es su aptitud legal de obrar.

- **Finalidad**

Garrido, (2002). La actuación de la Administración Pública siempre tiene su guía en los objetivos que el ordenamiento jurídico, explícita o implícitamente, define al conferirle sus facultades. Tales objetivos, en suma, se resumen en el servicio al interés general, de tal forma que se tienen el común denominador de ser fines públicos. Sin embargo, también pueden precisarse según la índole de las facultades o la materia a las cuales se aplica, como en el caso de la facultad determinadora que tiene por objetivo establecer la existencia del hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo.

- **Causa**

Garrido, (2002). En esta noción de causa, propia de un acto jurídico de Derecho Público, puede verse presente el postulado de heteronomía de la voluntad que diferencia al acto administrativo y el negocio jurídico del Derecho Privado.

- **Los motivos y la motivación**

Garrido, (2002). Los motivos del acto administrativo son aquellas razones objetivas que han sustentado la expedición del mismo. Como hemos insistido a lo largo de este trabajo, aquellos motivos no pueden ser marginales al derecho, ni interesan en relación con las intencionalidades subjetivas del funcionario. En los motivos deben aparecer, por una parte, la realidad del presupuesto de hecho que ha sido previsto por la Ley, y por otra parte, el elemento teleológico que guía a la actividad administrativa y a cuyo servicio y realización efectiva se somete el acto.

## **2.2.2.2. El Trabajo**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

Harlow (2010) Se requiere algún conocimiento o experiencia para realizar este trabajo. Sin él es imposible desarrollarse, porque para hacerlo es necesario saber cómo desarrollarlo. En ese sentido se tiene que los colegios, institutos, universidades y otros centros educativos son responsables de dotar a las personas de los conocimientos necesarios para que esto sea posible.

### **2.2.2.2.2. Derecho del trabajo**

Harlow (2010) Todo el mundo tiene derecho a trabajar. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y una vida digna. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado. En el proceso de realización progresiva de estos derechos, los Estados tienen la obligación de proporcionar orientación técnica y profesional y tomar medidas apropiadas para crear un entorno propicio a oportunidades de empleo productivo

## **2.2.2.1. El trabajador**

### **2.2.2.1.1. Etimología**

La etimología de la palabra "trabajo" no está clara, y muchos autores dicen que proviene del latín *trabus*, *trabis*, que significa "obstáculo", porque, como algunos creen, trabajo significa algo personal. Un obstáculo o un desafío porque siempre requiere esfuerzo. Otros autores han rastreado la raíz de la palabra "laborare" en "trabajo", término relacionado con labrar la tierra. Otros creen que la palabra "trabajo" proviene de la palabra griega "thilbo", que significa acto de apretar, oprimir o torturar.

### **2.2.2.1.2. Extinción del Contrato de Trabajo**

Haro, (2010). indica: "La terminación es el acto de terminar la relación laboral, que en última instancia pone fin a todos los derechos y obligaciones tanto del empleado como del empleador. El cese del contrato de trabajo se realiza a petición del empleado, por decisión de la empresa o por causas ajenas a su voluntad" (p. 83)

Haro, (2012). Por extinción del contrato de trabajo entendemos la extinción de los vínculos que unen a las partes y en definitiva la extinción de las obligaciones de ambas partes.

### **2.2.2.1.3. Causas de extinción**

Arévalo (2007) citó el Decreto Legislativo núm. 728 Artículo 16: 99 Artículo 16. Las causas de terminación del contrato de trabajo son: a) fallecimiento del trabajador o del empleador (en el caso de una persona natural); b) Renuncia o retiro voluntario del empleado c) Finalización de la obra o servicios, cumplimiento de los términos de terminación del contrato legalmente celebrado y vencimiento del plazo d)

Desavenencias mutuas entre el empleado y el empleador e)  
Vigencia permanente y absoluta f ) Jubilación g) Despido en  
las condiciones y en la forma permitidas h) Por causas  
objetivas de acuerdo con las circunstancias y forma  
permitidas por esta ley Terminación del contrato de trabajo

#### **2.2.2.2. Beneficios sociales**

Arévalo, (2007) El bienestar social es un bienestar no monetario que no puede ser reemplazado por dinero ni acumulable; su naturaleza jurídica no es un salario, sino una seguridad social sin deducciones ni aportes, y no toma en cuenta beneficios como bonificación anual o antigüedad

#### **2.2.2.3. La Compensación de tiempo de servicio**

Arévalo, (2007) Anticipar las situaciones inesperadas que pueden surgir por despidos y promover el crecimiento de los empleados y sus familias es un beneficio social. CTS está diseñado para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias cuando pierden su empleo

#### **2.2.2.4. Locación de Servicios**

El Contrato de Locación de Servicios es una modalidad contractual reconocida en la legislación civil nacional. Por medio de este, una persona denominada Locador desarrolla determinados servicios a favor de otra persona denominada Comitente, en el marco de una relación civil.

#### **2.2.2.5. Planilla Única de Pagos**

Es un módulo del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, en la cual se registran las altas y bajas del personal del sector público (activo, pensionista y beneficiarios), asimismo se migran las planillas procesadas, a fin de generar los pagos de remuneraciones y pensiones del Estado. Este módulo es

implementado por la Oficina General de Tecnología de Información del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido, para efectos de asegurar una adecuada contratación de personal independiente, reduciendo los riesgos de una eventual desnaturalización, las organizaciones deberán asegurarse que los servicios sean desarrollados en un marco de independencia y autonomía, según los alcances señalados previamente. Para ello, no deberá dirigirse, fiscalizarse o sancionarse al Locador en el desempeño de sus funciones.

## **2.2.2.6. El Acto Administrativo**

### **2.2.2.6.1. Concepto**

ley N° 27444, art. 1) 1.1. Son actos administrativos, declaraciones realizadas por el sujeto en el marco de normas de derecho público y que tienen por objeto crear consecuencias jurídicas para los intereses, obligaciones o derechos de las personas a quienes se aplica una situación determinada.

Se define doctrinariamente como acto administrativo a la decisión general o especial que, en ejercicio de la función administrativa, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

## **2.2.2.7. Escala remunerativa**

Gonzales, (2020) En principio, las escalas salariales están diseñadas para facilitar la administración salarial en las organizaciones, asegurar la equidad salarial interna y mantenerla competitiva con respecto al mercado. Podemos definirlo como el arreglo sistemático de los salarios de los diversos cargos de una

empresa, teniendo en cuenta la complejidad de los mismos y líneas de reporte.

#### **2.2.2.8. Modalidades del acto administrativo**

Los elementos incidentales de la acción administrativa son distintos de los necesarios para la eficacia de la acción administrativa. Se refieren a factores que eventualmente pueden aparecer en la acción administrativa luego de que ésta sea autorizada por la ley, pero que no afectan su efectividad, sino que influyen en su eficacia. desde o hasta que entren en vigor, o se establezcan en este documento los deberes y derechos del administrador.

#### **2.2.2.9. Los sujetos del proceso administrativo.**

Se tienen los siguientes:

##### **2.2.2.9.1. El administrado**

Según la revista de Osinergmin (2017) Es la persona natural o jurídica en el procedimiento administrativo sobre el que recaen los efectos jurídicos y el artículo 59 de la Ley 27444, se consideran administrados quienes promueven un procedimiento administrativo como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. También a los que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan ser afectados por la decisión de la administración.

##### **2.2.2.9.2. La autoridad administrativa**

Según el artículo 59 de la Ley 27444 TUO, el representante de un órgano que ejerce el poder estatal de conformidad con cualquier ordenamiento jurídico es responsable de iniciar, dirigir, apoyar, resolver, ejecutar o de cualquier otra forma participar en un proceso administrativo.

### 2.2.2.9.3. Estructura del procedimiento

Según, Cassagne (2010) sostiene que se pueden identificar cuatro etapas:

- **Inicio**

El procedimiento puede iniciar de oficio o de parte

**De oficio:** Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de una autoridad superior debidamente fundamentada, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia (art. 113 de la Ley 27444).

**De parte:** Representación: Los administradores podrán, individual o colectivamente, promover por escrito la iniciación de un procedimiento administrativo contra cualquier entidad. En la normativa se mencionan como el derecho a presentar una solicitud administrativa y están definidos en la Ley núm. 27444 del artículo 115

- **Ordenación e instrucción**

Los procedimientos administrativos, si han sido iniciados, pueden formularse de manera sencilla y eficaz, sin reconocer determinadas formas, fases procesales, momentos procesales estrictos para la realización de determinadas actuaciones o prelación entre ellas, salvo que la ley disponga otra cosa en el reglamento del procedimiento especial. proceso.

- **Conclusión**

Cuando finaliza la etapa de investigación y se han reunido elementos suficientes para tomar una decisión, la administración toma una decisión sobre el fondo del caso.



- **Ejecución de resoluciones**

Los actos administrativos son ejecutorios, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

La autoridad administrativa puede proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú.

#### **2.2.2.10. Pactos colectivos**

##### **2.2.3.10.1. Concepto.**

Huamán (2013) El pacto colectivo, es un acuerdo que se celebra de manera escrita entre trabajadores no sindicalizados y sus empleadores, para regular temas relacionados con el contrato de trabajo (incentivos, primas extralegales, bonificaciones, etc.) el cual debe enviarse al Ministerio del Trabajo, dentro de los quince (15) días siguientes a su firma, para fines de su publicidad. Sin el cumplimiento de estos requisitos el pacto colectivo no produce ningún efecto.

##### **2.2.3.10.2. La negociación colectiva**

Aldano (2009) La negociación colectiva es el proceso de diálogo entre los trabajadores y el empleador, por intermedio de sus representantes, orientado a lograr acuerdos en materia remunerativa, de condiciones de trabajo y productividad, que regulen las relaciones laborales entre dichas partes.<sup>67</sup> Otra conceptualización es que la negociación laboral es la actividad dialéctica en el cual los interlocutores sociales (principalmente empleadores y trabajadores y secundariamente Estado) que representan intereses discrepantes se comunican e interactúan influenciándose recíprocamente, utilizando tanto el poder como la disposición posible para aceptarlo, con el fin de

arribar a un acuerdo laboral mutuamente aceptado, que configura un objetivo común en cuyo logro las partes se comprometen

#### **2.2.3.10.3. Derecho de sindicación del personal de dirección y de confianza**

- El personal de dirección y de confianza no es representado por la organización sindical, salvo que el estatuto de la organización sindical admita expresamente su afiliación, excluyéndolos de la aplicación del artículo 42 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- Los trabajadores de dirección y de confianza tienen derecho a constituir sus propias organizaciones sindicales para defender sus intereses, no siéndoles aplicable el artículo 42° del del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

#### **2.2.3.10.4. Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S.N° 010-2003-TR**

La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos.

Artículo 42.- La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma,

con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza

### 2.3. Hipótesis.

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de a sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **muy alta** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **muy alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

#### **Marco conceptual**

- **Calidad**

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

- **Sentencia de calidad de rango muy alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango mediana**

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación**

#### **3.1.1. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

##### **3.1.1.1. Exploratoria**

Se trató de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

##### **3.1.1.2. Descriptiva**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado

al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.2. Tipo de investigación**

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

#### **3.1.2.1. Cuantitativa.**

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

#### **3.1.2.2. Cualitativa**

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la

realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.3. Diseño de investigación**

#### **3.1.3.1. No experimental**

El estudio del fenómeno fue conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **3.1.3.2. Retrospectiva**

La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **3.1.3.3. Transversal**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en

la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2 Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, que trata sobre impugnación de resolución administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio



de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3 Variable. Definición y Operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Se deben utilizar habilidades de observación para recopilar datos: el punto de partida del conocimiento, el pensamiento cuidadoso y sistemático, el análisis de contenido: el punto de partida de la lectura, para ser científica, debe ser integral y completa; no basta con percibir simplemente el significado superficial o aparente del texto; sin embargo, para obtener su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación: determinación y descripción de realidades problemáticas, identificación de preguntas de investigación, reconocimiento de perfiles procesales existentes en archivos jurídicos, interpretación del contenido de las sentencias, recopilación de datos en sentencias, análisis de resultados

En cuanto a las herramientas de recolección de datos: Es un medio para registrar los resultados de los indicadores de las variables en estudio. En este trabajo se denomina: lista de verificación; Es una herramienta estructurada que registra la presencia o ausencia de una característica, comportamiento o secuencia de acciones en particular. Esta lista se caracteriza por la dicotomía, es decir, acepta sólo dos opciones: sí, no; lo obtuvo o no lo obtuvo, presente o ausente (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Este estudio utilizó una herramienta llamada lista de verificación (Anexo 3); se desarrolló a partir de una revisión de la literatura; se validó mediante calificaciones de expertos (Valderrama, s.f.). La actividad consistió en El tema examina el contenido y la forma. (instrumento). El instrumento presenta indicadores de variables, es decir, criterios o elementos a recoger en el texto de la oración; Se trata de un conjunto de parámetros de calidad que están predeterminados en el campo de estudio y se aplicarán a nivel de licenciatura.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño de dirección de investigación establecido que primero proporciona pautas para la recopilación de datos guiadas por la estructura de la oración y los objetivos específicos de la investigación; su aplicación implica el uso de técnicas y herramientas de observación y análisis de contenido llamadas listas de verificación, y luego el uso de fundamentos teóricos para garantizar la confianza en la identificación de los datos buscados en el texto de la oración.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### 3.5.2. Plan de análisis de datos

- **La primera etapa.** “Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.
- **Segunda etapa.** “Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.
- **La tercera etapa.** “Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades son evidentes desde el momento en que el investigador observa y analiza el tema; es decir, una sentencia es un fenómeno que ocurre en un momento determinado y queda registrado en el archivo judicial; como se vio en la primera revisión. Por supuesto, el objetivo no es sólo recopilar datos; En lugar de ello, reconozca y explore su contenido, apoyado en el marco teórico que conforma la revisión de la literatura.

“Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones”.

Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos Éticos**

El Código de Ética en Investigación tiene como objetivo brindar lineamientos sobre las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, candidatos, docentes, personal docente y colaboraciones no pedagógicas o personas jurídicas) que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica. . En ULADECH Católica, al promover la buena adopción de prácticas y la integridad de las actividades de I D i, asegura que la investigación se realice de acuerdo con los más altos requisitos de rigor, honestidad e integridad del investigador.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2023) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) Respetar y proteger los derechos de las personas interesadas: su dignidad, intimidad y diversidad cultural
- b) Cuidar el medio ambiente: salvar el medio ambiente, salvar las especies, salvar la biodiversidad y la naturaleza
- c) Participación libre y voluntariamente: informándoles del objetivo y finalidad de participar en el estudio de forma que exprese claramente sus deseos libres y específicos.
- d) Beneficioso y no maléfico: Garantizar el bienestar de los participantes, minimizar los posibles efectos negativos y maximizar los beneficios de aplicar el principio de no hacer daño en el proceso de investigación y en las conclusiones.
- e) Integridad y Equidad: Mantener la imparcialidad, objetividad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) Imparcialidad: Permitir salvaguardias y limitar el sesgo mediante un juicio sólido y mensurable y tratar a todos los participantes de manera justa.

#### IV. RESULTADOS

##### Cuadros consolidados de resultados.

**Cuadro 1:** *Calidad de sentencia de primera instancia sobre Impugnación De Resolución Administrativa, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.*

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |       |         |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |           |  |    |         |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|-------|---------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|----|---------|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Media | Alta    | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |    |         |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3     | 4       | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9-16]   | [17-24] | [25-32] | [33 - 40] |  |    |         |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |       |         | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |           |  | 40 |         |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      |       |         | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |  |    |         |
|  |                            | Parte considerativa                     | Motivación de los hechos            | 2    | 4     | 6       | 8        |                                 | 10   | [5 - 6]  |         |         |           |  |    | Mediana |
|  |                            |   |                                     |      |       |         |          |                                 | X  | [3 - 4]  |         |         |           |  |    | Baja    |
|  | Parte considerativa        | Motivación del derecho                  |                                     |      |       |         | X        | [1 - 2]                         | Muy baja   |          |         |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      |       |         | X        | [17 - 20]                       | Muy alta   |          |         |         |           |  |    |         |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3     | 4       | 5        | 10                              | [13 - 16]  | Alta     |         |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      |       |         | X        |                                 | [9- 12]  | Mediana  |         |         |           |  |    |         |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |       |         | X        |                                 | [5 - 8]  | Baja     |         |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      |       |         | X        |                                 | [1 - 4]  | Muy baja |         |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      |       | X       | [9 - 10] | Muy alta                        |  |          |         |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      |       | X       | [7 - 8]  | Alta                            |  |          |         |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      | X     | [5 - 6] | Mediana  |                                 |  |          |         |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      | X     | [3 - 4] | Baja     |                                 |  |          |         |         |           |  |    |         |
|  |                            |   |                                     |      | X     | [1 - 2] | Muy baja |                                 |  |          |         |         |           |  |    |         |

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

**Lectura:** El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación De Resolución Administrativa, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.

**Cuadro 2:** Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Impugnación De Resolución Administrativa, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |       |         |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |         |         |          |  |    |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|-------|---------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|----|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Media | Alta    | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta |  |    |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3     | 4       | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9-16]   | [17-24] | [25-32] | [33- 40] |  |    |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |       |         | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |          |  | 40 |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      |       |         | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |          |  |    |
|  |                            |   |                                     |      |       |         | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |          |  |    |
|  |                            |   |                                     |      |       |         | X        |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |         |          |  |    |
|  | Parte considerativa        |   | 2                                   | 4    | 6     | 8       | 10       | 20                              | [1 - 2]  | Muy baja |         |         |          |  |    |
|  |                            | Motivación de los hechos                |                                     |      |       |         | X        |                                 | [17 - 20]  | Muy alta |         |         |          |  |    |
|  |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      |       |         | X        |                                 | [13 - 16]  | Alta     |         |         |          |  |    |
|  |                            |   |                                     |      |       |         | X        |                                 | [9- 12]  | Mediana  |         |         |          |  |    |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3     | 4       | 5        | 10                              | [5 -8]   | Baja     |         |         |          |  |    |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |       |         | X        |                                 | [1 - 4]  | Muy baja |         |         |          |  |    |
|  |                            |   |                                     |      |       |         | X        |                                 | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |          |  |    |
|  |                            |   |                                     |      |       |         | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |          |  |    |
|  |                            |   |                                     |      | X     | [5 - 6] | Mediana  |                                 |  |          |         |         |          |  |    |
|  |                            |   |                                     |      | X     | [3 - 4] | Baja     |                                 |  |          |         |         |          |  |    |
|  |                            |   |                                     |      | X     | [1 - 2] | Muy baja |                                 |  |          |         |         |          |  |    |

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

**Lectura:** El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación De Resolución Administrativa, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta**: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.



## V. DISCUSIÓN

Según el objetivo específico, “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”, los resultados obtenidos en el cuadro N° 1 que es el consolidado de la sentencia de primera instancia fueron los siguientes:

**La parte expositiva** arrojó un resultado de muy alta calidad, esto es porque, en esta parte de la sentencia donde mayormente son datos preliminares, y se tienen dos subdimensiones, es decir la introducción y la postura de las partes, por ello que al verificar dicha parte de la sentencias se tiene la existencia del número de la resolución, fecha, lugar, así mismo se identificó a las partes, así como se tiene la postura de cada una de los intervinientes en este proceso, etc, por tal razón al verificar que si se tienen todos los parámetros indicados es decir los 10 que están en el instrumento de recolección de datos, se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. Como se puede verificar, la introducción destaca una relación completa a lo descrito en la doctrina dominante tal como lo indica, San Martín (2020) donde precisa que “la introducción debe evidenciar la parte preliminar o encabezamiento, donde se incluye la indicación y el lugar de la sentencia, la mención de los jueces y al director de debates, el número de orden de la resolución, la individualización de las partes y la respectiva materia, se menciona al abogado defensor, con todos los detalles generales que a este resguarda”. (p. 605)

**La parte considerativa** me arrojó un resultado de muy alta calidad, Teniendo en cuenta que es la parte más amplia donde se establecerá la motivación y fundamento de la resolución y se tienen dos subdimensiones que son la motivación de los hechos y la motivación del derecho, es decir que es la parte más importante de la sentencias, ya que es aquí donde los operadores de justicia deben fundamentar o motivar la emisión de la sentencia, por ello que en esta parte se narraron educadamente como sucedieron los hechos desde cuándo y bajo que régimen la demandante expuso su pretensión, de igual manera se fundamentó adecuadamente la norma que sostiene la pretensión por tal razón se tiene que al existir todos los parámetros indicados en el instrumento de

recolección de datos, se determinó que el rango de calidad de esta parte de la sentencia son de muy alta calidad. De ello se puede evidenciar, que la motivación de los hechos, destaca una relación completa a lo descrito en la doctrina dominante de León (2008) quien destaca que “lo importante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”. (p. 16)

**La parte decisoria** presenta un resultado de muy alta calidad, porque con respecto a esta última parte de la resolución se tiene que existió una coherencia entre las partes arribaba descrita, y así mismo en esta parte de las sentencia el juzgador emitió su fallo teniendo una coherencia entre la postura de las partes, las cuales fueron fundamentadas y se llegó a tener una relación con el fallo., en tal razón se cumplieron con todos los parámetros indicados en el instrumento de recolección de datos, en tal razón esta parte de la sentencia al cumplir con todos lo señalado dicha parte tuvo un rango de muy alta calidad. Así mismo se tiene que, según lo indicado en la doctrina por Montero (2001), “el resultado o fallo es el que viene a ser el convencimiento al que el juzgador ha aterrizado después de haber analizado todo lo actuado en el desarrollo de todo el proceso que se establece en la decisión en la que se determina el derecho alegado por los sujetos procesales, estableciendo en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden” (pág. 99).

Realizando un análisis general de esta sentencia se tiene que el resultado es de muy alto, muy alto y muy alta calidad respectivamente, dado que del respectivo análisis de los tres cuadros de resultados se tiene que en esta sentencia a través del proceso contencioso administrativo donde se petitionó la nivelación de la escala remunerativa así como la modificatoria de la fecha de ingreso de la demandante, y habiendo agotado la respectiva vía administrativa se acudió al órgano judicial donde se apertura el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, y se tiene que existiendo lineamientos que al haber sido cotejados con la evidencia empírica, estos se cumplieron con cada uno de ellos, por tal razón se estableció que el juzgado de primera instancia emitió su sentencia donde se cumplieron con todos los parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos, en tal sentido se tiene que dicha

sentencia es de muy alta calidad. Datos que son comparados con lo encontrado en la tesis de Bravo (2020) titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativo en el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-02, del distrito judicial de Áncash – Huaraz – 2020”. El objetivo fue identificar la calidad de la sentencia en las etapas de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativa. En primer lugar, se desarrollará el marco teórico sobre los conceptos básicos del derecho contencioso administrativo y el conjunto de metodologías como las muestras, y el universo para luego desarrollar el análisis o interpretación de la sentencia de primera y segunda instancia. Los resultados del análisis de la sentencia de la primera y segunda instancia son Muy Alta y Muy Alta. Esto constituye un soporte empírico para las otras investigaciones o interpretaciones del proceso y sus sentencias.

Según el objetivo específico, “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”. los resultados obtenidos en el cuadro N° 2 que es el consolidado de la sentencia de segunda instancia fueron los siguientes:

**La parte expositiva** arrojó un resultado de muy alta calidad, esto es porque Se tiene que dicha parte de la sentencia se determinó conforme a los dos subdimensiones donde cada una de ellas cumplió con todos los parámetros indicados en el instrumento de recolección de datos, por tal razón y en virtud de ello se tiene que al cumplir con todos ellos esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. Esto debido a que en esta parte de la sentencia se cumplió con la identificación de cada uno de los parámetros establecidos en el instrumento de recolección da datos que fueron 10, en ese sentido se tiene que el apelante fue el demandado y cumpliendo con los requisitos se admitió su apelación, donde se emitió una sentencia y en su parte expositiva se cumplieron con lo arriba señalado por tal razón se desprende que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

**La parte considerativa** me arrojó un resultado de muy alta calidad, dado que esta parte está agrupada por dos subdimensiones que al haber sido relacionada con los parámetros indicados se tienen que están todos ellos tanto en la motivación fáctica como en la jurídica y numéricamente se tienen que fueron 20 parámetros, esto conforme a que la respectiva sala a cargo del proceso motivó adecuadamente los fundamentos facticos y jurídicos que permitieron confirmar la sentencia materia de la controversia.

**La parte decisoria** presenta un resultado de muy alta calidad, porque Se tiene que existiendo dos subdimensiones donde se presentó una congruencia entre la fundamentación fáctica y jurídica, que permitió emitir un fallo acorde a la motivación de las pruebas que acreditaron fehacientemente que tuvo razón el demandante por ello que al establecer dicha parte de la sentencia con los parámetros se cumplieron todos ellos por tal razón se tuvo que esta parte fue de muy alta calidad .Todo ello basado en la doctrina, donde Cárdenas, (2008). Establece que en esta parte de la sentencia se evidencia la decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil y lo que establece la Ley Procesal N° 27584 sobre la Acción Contencioso Administrativo. De igual manera se sustenta por lo investigado por Castillo (2019) quien elaboró el estudio titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 3646-2012-0-1601-JRLA-05. Distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2019”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias es estudio. Es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron mediana, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **Respecto a la sentencia de primera instancia.**

Se analizo en forma separada en base a sus tres dimensiones: respecto a la parte expositiva, en ella se encontraron todos los datos que permitieron identificar de que se trata dicho caso, así como el lugar, las partes procesales, las pretensiones, etc., aspectos que al ser cotejados con los respectivos parámetros se concluyó que al existir todos ellos esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad; en relación a la parte considerativa siendo esta la más amplia de la sentencia y al analizar como el juzgador redacto en forma concisa su fundamentación de dicha resolución la cual la baso en cómo sucedieron los hechos donde la demandante motivo su pretensión seguida de la presentación de las pruebas que fueron admitidas en el plenario, así como la invocación de la norma que tuvo relación con los hechos, se tiene que al ser cotejada con los parámetros indicados se notó claramente que si existieron todos ellos por tal razón esta parte de la sentencia se concluyó que fue de muy alta calidad. Por último, se tiene la parte resolutive en la cual existió una relación y congruencia entra cada una de las pautas dadas y expresadas en la sentencia por consiguiente se verifico la existencia de los parámetros aspectos que permitieron establecer que so están todos ellos por tal razón esta parte fue de muy alta calidad. En ese orden de ideas se tiene que esta sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad dado que sus tres dimensiones al ser cotejadas con el instrumento de recolección de datos se verifico la existencia de los 40 parámetros, lo que concluye que dicha sentencia es de muy alta calidad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Del respectivo análisis de la sentencia de segunda instancia de sus tres dimensiones se tiene que en la parte expositiva se tiene que al haber sido emitida la sentencia sobre impugnación de resolución, y dada a conocer a las partes, y no estando conforme con lo sentenciado la institución demandada interpuso recurso impugnativo de apelación donde encontramos los datos generales de la sentencia, así como la pretensión que en este caso fue la revocatoria de ya que según la apelante dicha sentencia le causa un profundo daño económico a la entidad, así como cuestionan el debido proceso, el principio de legalidad y el orden económico, por ello que se verifico

si están en esta parte los parámetros establecidos y se verifico que exactamente si existen, por ello es que se concluyó que dicha parte de la sentencia fue de muy alta calidad; respecto a la parte considerativa, se tiene el análisis del colegiado respecto a la motivación del escrito de la apelante y se verifico que si cumplió con cada uno de ellos razón que permitieron en base a ello dar un veredicto fundamentado, y este al verificar la existencia de los parámetros se determinó que si se encontraron todos ellos por consiguiente se concluye que esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad; por ultimo respecto a la parte resolutive también se verifico que sí estuvieron claramente identificados todos los parámetros establecidos por consiguiente se concluyó que esta arte de la sentencia fue de muy alta calidad. En ese orden de ideas al tener que todas las dimensiones fueron de muy alta calidad en conclusión esta sentencia de segunda instancia corrió el mismo destino de calidad de muy alta.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Del respectivo trabajo de investigación realizado sobre impugnación de resolución administrativa, se recomienda a la institución correspondiente que tiene la prerrogativa de formar a los magistrados, que deben dar mayor formación sobre este tipo de procesos para así poder desarrollar los plenarios en forma más rápida dado que a pesar que en este caso en particular existe sentencias probas, se verifica que los tiempos son muy amplios y muchas veces se ha visto que hay personas que inician un proceso sobre esta materia y nunca vieron una sentencia a su favor, en esa línea cabe a bien indicar el adagio que dice: justicia que tarda no es justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aldano (2009) “Introducción al Estudio del Derecho Procesal “(Vol. 1). Lima: Editora Gaceta Jurídica.
- Alva (2006), “El sistema Previsional Peruano y la Necesidad de Plantear una Nueva Reforma”.
- Arévalo (2007) “Beneficios sociales - Derecho y Legislación” - Perú (1ra ed.)  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/62364>
- Arrien, S. J. B. (2018). “La tutela cautelar en el contencioso-administrativo de Nicaragua”. *Derecho PUCP*, (81), 303–339.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.010>
- Bailón (2018) en su tesis titulada: “Agotamiento de la vía administrativa en la Ley Orgánica de Municipalidades contraviene precedente vinculante del Tribunal Constitucional”.
- Bautista, P. (2006). “Teoría General del Proceso Civil”. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bravo (2020) “Proceso Contencioso Administrativo”. Lima: Lex & Iuris.
- Bustamante, R. (2001). “Derechos Fundamentales y Proceso Justo”. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Campos, W. (2010). “Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados”. de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cabanellas De Torres, G. (2007). “Diccionario Jurídico Elemental”- Sexta Edición Totalmente Corregida y Actualizada. Argentina: Biblioteca OCMEBA
- Carrión, J. (2000). “Tratado de Derecho Procesal Civil”. Perú. Lima: Grijley
- Carvajal (2016) en Colombia investigó: “Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo”
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. “Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals”, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cassagne Juan Carlos. (2010) “Estructura del Procedimiento Administrativo”. En: *Derecho Administrativo. Tomo II.* Palestra Editores: 2010, pp. 657-698



- Castillo (2019) en Trujillo investigó: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 3646-2012-0-1601- JRLA-05; distrito judicial de La Libertad– Trujillo. 2019”.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). “Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales”.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centy, D. (2006). “Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A”. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cervantes, J. (2003), “El Proceso Contencioso Administrativo”. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Colán (2018) en Lima investigó: “Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional”
- Escobal, (2019) en Lima investigó: “La simplificación administrativa y el agotamiento de la vía administrativa”
- Garrido, (2002). tomo I, Edición 2. “Procesos civiles”
- González, O. (2020). “La Justicia Administrativa. Medidas Cautelares Positivas”. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- Harlow (2010) “Comentarios al Código Procesal Civil” (Tomo I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Haro, J. (2010), “Derecho individual del trabajo” (1ra Edición.). Lima.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). “Metodología de la Investigación”. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2003). “Manuel de Consulta Rápida del Proceso Civil”. Lima: Gaceta Jurídica
- Huamán (2013) presentó la investigación titulada: “El procedimiento contencioso administrativo”
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 “calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000”. de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). “El diseño en la investigación cualitativa”. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie

PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Igartúa, (2009). “El Proceso Contencioso Administrativo”. Revista oficial del Poder Judicial.

Ledesma, M. (06 de marzo de 2015). J “Comentarios Al Código Procesal Civil”. Obtenido de Facultad de Derecho PUCP: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/j.pdf>

León (2008) “La prueba en el proceso civil”. (1°ed. 2007) Gaceta Jurídica.

Lobos, E. (2005). “la importancia de que en materia procesal la prórroga del período de prueba pueda dictarse de oficio, análisis del artículo 123 del código 86 procesal civil y mercantil”. de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21761.pdf>

Martin, C., Rodríguez - Pinzón, D., & A., G. B. (2013). “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. México: Doctrina Jurídica Contemporánea.

Monroy, J. (2007). “Introducción al proceso civil”. Tomo 1. Bogotá: Editorial Temis S.A. - De Belaúnde & Monroy

Montoya, (2003) “Seminarios de investigación científica”. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacutep-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacutep-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Morón, L. (2016). “Derecho Procesal Administrativo”. Lima: Grijley

Musallam, S. R., Fauzi, H., & Nagu, N. (2019). “Family, institutional investors ownerships and corporate performance”: the case of Indonesia. Social Responsibility Journal, 15(1), 1-10. <https://doi.org/10.1108/SRJ-08-2017-0155>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). “Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis”. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

OSINERGMIN. “Libro de Derecho Administrativo”. Noviembre 2017. Consulta: 15/09/2020. <<https://lpderecho.pe/descargue-pdf-manual-derecho-administrativo>

Ortega (2009) “Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú”. Derecho PUCP, 78, 43–68.

Osorio (2003) . “La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales”. (L. motivación de las sentencias: S. exigencias constitucionales y Legales. (ed.)).

Ovalle, J. (2013). “Derecho Procesal Civil”. (10 ed.) México: Oxford University Press Recuperado de:<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n144/v48n144a14.pdf>

- Pareja (2015) “El agotamiento de la vía administrativa y el derecho a la bonificación especial” segunda edición.
- Pezzutti, M. (2021). “Bases constitucionales del derecho administrativo uruguayo”. . Revista Derecho Constitucional | Universidad Blas Pascal, 2, 23–37. [https://doi.org/10.37767/2683-9016\(2021\)002](https://doi.org/10.37767/2683-9016(2021)002)
- Rioja, R. (2017) “Teoría General de la Prueba Civil. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley”, Primera Edición
- Tirado, P. (2009). “Derecho Procesal Civil”. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Ventocilla, (2018) en Huaura investigó: “El Proceso Contenciosos Administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huara”,
- Vogt, I. (2015). “Los sujetos procesales”. <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-delproceso>. Obtenido de <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetosdel-proceso>

# ANEXOS

**ANEXO 01. Matriz de consistencia.**

| TÍTULO  | CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023  |  |  |   |
|---|---|--|--|---|
|   |   |  |  |   |
| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA  | OBJETIVOS   | HIPÓTESIS  | VARIABLES  | METODOLOGÍA   |
| <p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023?</p> | <p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> </ul> | <p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente evidencian calidad de rango <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p> | <p><b>Variable:</b></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul> | <p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantitativa</li> <li>• Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exploratoria</li> <li>• Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No experimental</li> <li>• Retrospectiva</li> <li>• Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b></p> <p>Expediente judicial N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Lista de cotejo</p> |

|   |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
| <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023?</p> |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|

## ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

### Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE  | DIMENSIONES         | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES  |
|-------------------|---|---------------------|--------------------------|--|
| SENTENCIA         | <b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b><br><br>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido | PARTE EXPOSITIVA    | Introducción             | 1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i><br>2. Evidencia <b>el asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i><br>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i><br>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i><br>5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> |
|                   |   |                     | Postura de las partes    | 1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b><br>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b><br>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b><br>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b><br>5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>   |
|                   |   | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | 1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><br>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><br>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i>  |

|  |  |   |   |   |
|--|--|---|---|---|
|  |  |   | <p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b></p> | <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> |   | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>  |



|  |  |                                   |   |
|--|--|-----------------------------------|---|
|  |  |                                   | <i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>  |
|  |  | <b>Descripción de la decisión</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol> |

## Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE  | DIMENSIONES         | SUBDIMENSIONES                  | INDICADORES   |
|-------------------|---|---------------------|---------------------------------|---|
| SENTENCIA         | <b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b><br><br>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido | PARTE EXPOSITIVA    | <b>Introducción</b>             | <ol style="list-style-type: none"> <li><b>El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol> |
|                   |   |                     | <b>Postura de las partes</b>    | <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> <li><b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></li> <li><b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></li> <li><b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></li> <li>Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>  |
|                   |   | PARTE CONSIDERATIVA | <b>Motivación de los hechos</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></li> <li><b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></li> <li><b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></li> </ol>   |

|  |                                |   |                                      |   |
|--|--------------------------------|---|--------------------------------------|---|
|  |                                |   | <p><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
|  | <p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> | <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> |                                      | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>  |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  |   |
|  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol> |

**ANEXO 03. Instrumento de recolección de información**  
**Lista de cotejo**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

**Si cumple**

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

**Si cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

**Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

**Si cumple**

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

**Si cumple**

- Explicita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**Si cumple**

- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

**Si cumple**

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

**Si cumple**



- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## ***SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA***

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

##### **Si cumple**

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

##### **Si cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

##### **Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

##### **Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

##### **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

##### **Si cumple**

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

##### **Si cumple**

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta

la consulta.

**Si cumple**

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susignificado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

**Si cumple**

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

4° JUZ. DE PAZ LETRADO – Sede Paz Letrado

**EXPEDIENTE N° : 03589- 2015-0-1706-JR-LA-03**  
**DEMANDANTE X**  
**DEMANDADA : E**  
**MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**JUEZ : L**  
**SECRETARIO : C**

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Chiclayo, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete

**VISTOS;** Aparece de autos que mediante escrito de folios doscientos veintidós a doscientos veintiséis, y subsanada a folios doscientos treinta y cinco doña **X** interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra Municipalidad Provincial de Chiclayo; a fin de que se ordene a la demandada: 1) Regularizar la remuneración de la demandante en la suma de S/ 1,460.00 nuevos soles de conformidad con la escala remunerativa aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH, de fecha 27 de noviembre del 2002, y se disponga el pago de sus haberes en la categoría que le corresponde, el cual servirá como base para el reintegro de los devengados correspondientes; 2) efectúe la corrección de la fecha de ingreso a laborar de la demandante el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la cual se tomará en cuenta para todos los efectos laborales, con el pago de las leyes sociales para fines previsionales **Por Resolución Número Cuatro**, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada. Mediante escrito de folios doscientos cuarenta y seis a doscientos cincuenta y uno, la demandada, mediante su Procurador Público Municipal, contesta la demanda, en los términos que expone, pidiendo que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos. **Por Resolución Número Cinco**, se tiene

por contestada la demanda, por apersonado al Procurador Público Municipal y se declara saneado el proceso, fijándose puntos controvertidos, se admiten medios probatorios y se prescinde de la Audiencia de Pruebas. **Por Resolución Número Seis**, se remite los autos al Ministerio Público. De folios trescientos setenta y cuatro a trescientos setenta y nueve, obra el Dictamen de la Tercera fiscalía provincial Civil, por el cual se opina que la demanda sea declarada fundada en parte. **Por Resolución Número Siete**, se pone de conocimiento el dictamen a las partes. **Por Resolución Número Ocho**, se dispone que los autos pasen a despacho para emitir sentencia. Y; --

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, es objeto de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión contenida en la demanda interpuesta por doña **X** interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra Municipalidad Provincial de Chiclayo; a fin de que se ordene a la demandada: 1) Regularizar la remuneración de la demandante en la suma de S/ 1,460.00 nuevos soles de conformidad con la escala remunerativa aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH, de fecha 27 de noviembre del 2002, y se disponga el pago de sus haberes en la categoría que le corresponde, el cual servirá como base para el reintegro de los devengados correspondientes; 2) efectúe la corrección de la fecha de ingreso a laborar de la demandante el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la cual se tomará en cuenta para todos los efectos laborales, con el pago de las leyes sociales para fines previsionales.

**SEGUNDO:** Que, conforme al principio establecido por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, desarrollado por el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4.2. de dicho TUO establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para obtener, conforme al artículo 5.2. del aludido TUO, el



reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tal fin;

**TERCERO:** Que, como se tiene dicho, la demandante pretende que se ordene a la demandada expida nueva resolución en la que se regularice su remuneración de acuerdo a la escala remunerativa aprobada mediante **Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH**, de fecha 27 de noviembre del 2002, en la suma de S/ 1,460.00 nuevos soles, así como se efectúe la corrección de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo;

**SEXTO:** Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 084-2009/MPCH/A**, de fecha 16 de marzo del 2009, que obra a folios siete a quince, se incorpora a la Carrera Administrativa Pública a partir del 01 de marzo de 2009, entre otros, a la recurrente en el grupo ocupacional Auxiliar, nivel remunerativo SAE, en la Unidad Orgánica de SG Logística. Y de su boleta de pago de folios ciento veinte, correspondiente a mayo del 2009, se advierte que su ingreso bruto es de S/ 900.01;

**SÉTIMO:** La pretensión de la demandante se dirige a obtener la regularización de sus remuneraciones a partir del mes de marzo de 2009, esto es, desde que fue nombrada como servidora de la Municipalidad emplazada, en el nivel SAE, conforme a los alcances de la **Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A** del 27 de noviembre de 2002(folios 17) que dispuso: “ Aprobar el Acta de acuerdos suscrita por los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores y la Municipalidad Provincial de Chiclayo de fecha 23 de octubre de 2002 en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, la misma que forma parte integrante de dicha Resolución;-----

**OCTAVO:** Que, el Acta de Acuerdos aprobada por la citada Resolución de Alcaldía (fs.18-19) consigna en su segunda cláusula que la “Municipalidad conviene en regularizar las remuneraciones de los empleados nombrados activos por la función que realizan, de acuerdo al cuadro de Remuneraciones por grupos ocupacionales y niveles (...) que se aplicará desde el mes de agosto del presente año (2002)”, este cuadro relativo a la Escala Remunerativa obra a folios veinte, el cual establece para los servidores contenido en la **SAE**, como la demandante, el monto de S/ **1,460.00 nuevos soles**;

**NOVENO:** Es preciso tomar en cuenta el artículo 9 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “Todo acto administrativo se

considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda” por ello es que, al no existir declaración administrativa ni judicial de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A en la que se ampara la actora, éstas son válidas y deben desplegar sus efectos;-----

**DÉCIMO:** Ahora corresponde determinar si la referida **Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A** es de aplicación a la demandante. Cabe señalar que si bien la fecha de nombramiento de la actora es de fecha posterior a la citada Resolución de Alcaldía y al acta de acuerdos aprobada por la misma (el nombramiento se remite al 01 de marzo de 2009, la Resolución de Alcaldía es del 27 de noviembre de 2002 y el acta de Acuerdos fue suscrita el 23 de octubre de 2002), la actora sí se encuentra bajo su ámbito de aplicación en mérito al artículo 42 del T.U.O de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S.N° 010-2003-TR;--

**UNDÉCIMO:** Cabe, mencionar en autos, a fojas trescientos sesenta y tres a trescientos sesenta y cuatro catorce, obra la Resolución de Alcaldía N° 932 2008-GPCH/A del 24 de octubre de 2008, mediante la cual se aprueban las actas de negociación colectiva correspondientes al año 2008, celebradas y suscritas con fechas 30 de setiembre, 01 y 07 de octubre de 2008, entre el Gobierno Provincial de Chiclayo y el Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Chiclayo SIPTRAMUN. En autos sólo ha sido acompañada el Acta Final de la Comisión Paritaria de Empleados del Gobierno Provincial de Chiclayo de fecha 07 de octubre de 2008 (fs. 365-366). En el acta final, antes referida, se acuerda en el punto 1: “ La Gerencia General del GPCH, coordinará la aprobación del proyecto de Escala Remunerativa, durante el presente ejercicio presupuestal (2008) con vigencia a partir del próximo ejercicio presupuestal (2009), el mismo que será reajustado de acuerdo al siguiente detalle... “; asimismo, a folios 367-369, obra el proyecto de escala remunerativa tanto de los Funcionarios de Confianza, así como de los grupos ocupacionales: profesional, técnico y auxiliar; -----

**DUODÉCIMO:** Que, sin embargo a pesar de ello, en autos, no se ha acompañado el documento que contenga el acto administrativo por el cual se apruebe la referida escala y se disponga su cumplimiento, pues en la referida Resolución N° 932-2008-GPCH/A, sólo se aprobaron las actas de negociación y éstas no contenían ninguna escala, sino sólo el acuerdo de que la Gerencia General coordine la aprobación del proyecto, por lo

que no se encuentra acreditado que dicha escala haya sido aprobada y en consecuencia la aplicación a la demandante, por lo que no resulta amparable lo manifestado por la demandada en su escrito de folios 326;----

**DE LA CORRECCIÓN DE LA FECHA DE INGRESO A LABORAR A LA DEMANDADA E:**

**DÉCIMO TERCERO:** De los antecedentes administrativos y del escrito de demanda de folios doscientos veintidós a doscientos veintiséis, (subsano de folios 232 y folios 235), la accionante X, cuestiona que la demandada no ha corregido su fecha de ingreso a laborar en su boleta de pago, siendo lo correcto el 4 de agosto de 1998, tal como lo acredita con el Proceso de Amparo sobre Reposición Laboral, Exp. N° 169-2004, donde claramente se indica su verdadera fecha de ingreso, 4 de agosto de 1998, así como la sentencia del Exp. N° 2006-1890-0-1701-JC-4, en la que se ordena que la entidad demandada cumpla con las normas establecidas por la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP-DNP, que aprueba la Directiva N° 002-87-INAP-DNP, referidas a la formulación, ejecución y evaluación de la planilla única de pagos de remuneraciones y pensiones para el Sector Público; -----

**DÉCIMO CUARTO:** Con relación al Proceso de Acción de Amparo sobre Reposición laboral de la demandante, obra a folios veintiuno a veintidós, la Sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el expediente N° 169-2004-AA/TC, de fecha 3 de marzo de 2004, de la cual se advierte que la recurrente inicio un Proceso de Acción de Amparo contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a fin de que se deje sin efecto su despido y se ordene su reincorporación en su centro de trabajo, así como se le paguen las remuneraciones dejadas de percibir. Al respecto, la actora ha manifestado en el punto 3 de los fundamentos de hecho de su demanda, que en la referida sentencia “claramente se indica su verdadera fecha de ingreso: 4 de agosto de 1998...”. No obstante, del referido medio probatorio, no se advierte detalle alguno, en el que se mencione que la fecha real de ingreso a laborar de la actora sea el 4 de agosto de 1998, por lo que este medio de prueba no resulta idóneo para acreditar la pretensión de la demandante, no resultando amparable lo manifestado por la actora respecto a este medio de prueba; ---

**DÉCIMO QUINTO:** Con relación a la sentencia del Exp. N° 2006-1890-0-1701-J-CI-4, obra a folios veintitrés a veinticuatro, la Sentencia del Cuarto Juzgado Civil de

Chiclayo contenida en el expediente de la referencia, de fecha 20 de abril de 2006, de la cual se advierte que la recurrente inicio un Proceso de Cumplimiento contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con la finalidad de que ésta dé cumplimiento a lo que dispuso la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP, que aprobó la Directiva N° 002-87-INAP-D-NP, y que en consecuencia se le incorpore en la planilla única de trabajadores empleados, así como se le expida las correspondientes boletas de pago. Al respecto, de la revisión de la referida sentencia, se advierte que el fallo de la misma sólo está referido a que la demandada MPCH cumpla con registrar en la Planilla Única de Pagos a la demandante de conformidad con las normas establecidas en la resolución y directiva antes señaladas, no advirtiéndose que se haya establecido que la demandante tenga como fecha de ingreso de labores a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo, el 4 de agosto de 1998, por lo que este medio probatorio tampoco resulta idóneo para acreditar la pretensión de la demandante

**DÉCIMO SEXTO:** De otro lado, de los Informes N° 706-2016-MPCH/GRR.HH.ARE (fs. 329), N° 193-10-MPCH-GRR.HH.ARE (fs.331), el de fecha 5 de julio de 2007 (fs. 352), e Informe N° 4499-2016-MPCH/G.RR.HH (fs. 359), que contiene la Certificación N° 264-2016-MPCH/GRR.HH.ACL y A, de fecha 24 de agosto de 2016, no se observa referencia alguna que la actora haya ingresado a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo con fecha 4 de agosto de 1998, por el contrario, según los citados informes y otros medios probatorios como el Memorando N° 278/98-MPCH/A (fs. 221), se desprende que desde dicha fecha (4 de agosto de 1998), la recurrente prestó servicios por Locación de Servicios. Bajo estos argumentos, no corresponde amparar lo peticionado por la demandante respecto a la variación de su fecha de ingreso de labores a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por lo que la demanda deviene en infundada respecto a este extremo de la pretensión; -----

**DÉCIMO SÉTIMO:** Que, en cuanto al pago de intereses legales, tratándose de la existencia de una deuda en su favor, se determina que se han generado los mismos; siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1242 del Código Civil; debiendo ampararse dicha pretensión; -----

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, por disposición del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las partes de este proceso no podrán ser condenadas al pago de costas y costos

Por estos fundamentos y normas jurídicas citadas, Administrando Justicia en Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **X** contra la **E** sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada emita nueva resolución mediante la cual proceda a regularizar la remuneración mensual de la actora a partir del mes de marzo 2009, esto es, desde que fue nombrada como servidora de la Municipalidad emplazada, en el nivel SAE, conforme a los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, esto es, en el monto de S/.1,460.00 nuevos soles; y le pague intereses legales desde tal fecha; e **INFUNDADA** en cuanto a la variación de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo. Sin costas ni costos. Interviene la secretaria que da cuenta, por disposición administrativa.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA.....2018.

### 3° SALA LABORAL

**EXPEDIENTE** : 03589-2015-0-1706-JR-LA-03  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : R  
**DEMANDADO** : E  
**DEMANDANTE** X  
**PONENTE** : SRA. D

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS. -**

Chiclayo, veintidós de junio del dos mil dieciocho. -

**VISTOS**, En Audiencia Pública; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, es objeto de pronunciamiento por parte de este órgano Jurisdiccional la apelación interpuesta por parte del demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número NUEVE, de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete (folios trescientos ochenta y cuatro a trescientos ochenta y nueve); que resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda; en consecuencia, **ORDENA** que la demandada emita nueva resolución mediante la cual proceda a regularizar la remuneración mensual de la actora a partir del mes de marzo del 2009, esto es, desde que fue nombrada como servidora de la Municipalidad emplazada, en el nivel SAE, conforme a los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, esto es, en el monto de S/. 1,460.00 soles; y le pague intereses legales desde tal fecha; e **INFUNDADA** en cuanto a la variación de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo. Sin costas ni costos.

**SEGUNDO:** Que, a folios trescientos noventa y cinco a cuatrocientos cuatro, corre escrito de apelación de la demandada, señalando como agravios: **i)** Que, la resolución impugnada le causa graves perjuicios a la entidad demandada, y con ello agravia al

derecho del Debido Proceso, el principio de legalidad y el orden económico; **ii)** Que, se ha cometido un error de hecho y de derecho en la sentencia, y aún más con respecto del considerando séptimo al décimo, pues es necesario recalcar que el acta de acuerdos o negociación colectiva suscrita por los trabajadores y la E, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, por el cual la demandante al requerir su aplicación a fin de obtener la regularización de sus remuneraciones a partir de marzo del 2009, es preciso referir que corresponde su aplicación solo para los servidores empleados del año 2002, conforme lo expresa literalmente en el mismo Pacto Colectivo; **iii)** Que, cabe señalar que en la parte resolutive de la mencionada resolución de alcaldía no dispone la aprobación de una escala remunerativa, pues lo que dispone es aprobar el acta de acuerdos suscrita entre los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores y la Municipalidad Provincial de Chiclayo de fecha 23 de octubre del 2002, del cual se puede observar que en ninguna de las cláusulas hace mención a la escala remunerativa que la actora demanda. -

**TERCERO:** Que, la demandante pretende en su escrito de demanda de folios doscientos veintidós a doscientos veintiséis, subsanada mediante escritos vistos a folios doscientos treinta y dos y escrito de folios doscientos treinta y cinco, lo siguiente: **a)** El cumplimiento del Acto Administrativo de Nombramiento de la Resolución de Alcaldía N° 084-2009-MPCH, de fecha 16 de marzo del 2009; **b)** Se regularice su remuneración de acuerdo a la escala remunerativa cuyo monto es de S/ 1,460.00 soles que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH de fecha 27 de noviembre del 2002 y que dispongan el pago de haberes en la categoría de acuerdo al nombramiento conforme a la escala remunerativa que dispone la mencionada resolución; **c)** Solicita la corrección de su fecha de ingreso a laborar siendo la correcta el 04 de agosto de 1998 y se tome en cuenta los efectos laborales.-

**CUARTO:** Que, la demandante a fin de amparar su derecho, presenta los siguientes medios de prueba:

- i) Resolución de Alcaldía N° 084-2009-MPCH/A, de fecha 16 de marzo del 2009 (folios siete a quince), que resolvió incorporar a la carrera administrativa pública a partir del 01 de marzo del 2009 a un grupo de trabajadores empleados contratados permanentes de la E, en donde aparece la demandante, en el número 53°, dentro del Grupo Ocupacional Auxiliar- Nivel Remunerativo (SAE), en la plaza de Oficinista I, de la Unidad Orgánica S.G. Logística;

ii) Asimismo, presenta Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, de fecha 27 de noviembre del 2002 (folios diecisiete a veinte), que resolvió aprobar el Acta de Acuerdos prescrita por los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores y la E.-

**QUINTO:** Que, es preciso anotar lo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, de fecha 27 de noviembre del 2002, del cual refiere la aprobación del Acta de Acuerdos prescrita por los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de fecha 23 de octubre del 2002, la misma que obra a folios dieciocho a veinte de autos, del cual expresa literalmente que: *"De acuerdo a la **cláusula de cierre del Pacto Colectivo para servidores empleados año 2002**, y en virtud a la recomendaciones de la comisión de la Presidencia del Consejo de Ministros la Municipalidad conviene en regularizar la Remuneraciones de los empleados nombrados activos por la función que realizan; de acuerdo al cuadro de Remuneraciones por grupos ocupacionales y niveles alcanzado por la Dirección de Recursos Humanos, la misma que se aplicará desde el mes de agosto del presente año" (subrayado es nuestro).*-

**SEXTO:** Que, de acuerdo a lo antes expuesto, es muy claro lo establecido en la mencionada resolución materia de controversia, esto es que los acuerdos de remuneraciones realizadas en ese año 2002, han sido aplicados a los trabajadores empleados nombrados activos del año 2002; convenio que no es aplicado a favor de la demandante, pues de acuerdo a los medios de prueba detallados en el Cuarto Considerando de la presente, mediante Resolución de Alcaldía N° 084-2009-MPCH/A, de fecha 16 de marzo del 2009, se incorporó a la demandante a la Carrera Administrativa Pública a partir del 01 de marzo del 2009 como trabajadora empleada contratada permanente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, incorporación que no contempla efectos retroactivos, esto quiere decir que los pactos colectivos suscritos antes de su fecha de incorporación no le son aplicables.-

**SETIMO:** Que, además debe considerarse que la Corte Suprema de Justicia, viene manteniendo en diferentes casaciones de manera uniforme que el artículo 44 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prohíbe que las entidades públicas negocien con sus servidores directamente o a través de sus organizaciones sindicales condiciones de trabajo o



beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones establecido en dicho dispositivo, sancionado incluso con nulidad toda estipulación en contrario; en consecuencia la negociación colectiva en el sector público debe realizarse en el contexto de dicha regulación normativa y teniendo en cuenta las Leyes de Presupuesto de la República que también delimitan el ámbito de negociación en dichos términos, especificando en cada el procedimiento a observar y los conceptos sobre los cuales los gobiernos locales pueden otorgar algún beneficio económico, con cargo a sus recursos directamente recaudados. En este sentido se debe precisar que hasta el año 1994 se han establecido dos condiciones a fin de que los gobiernos locales pueden otorgar incrementos salariales respecto a remuneraciones, bonificaciones y otros como es: a) que dichos incrementos se fijan por el procedimiento señalado en los Decretos Supremos N° 070-85-PCM y N° 003-82- PCM; es así que el artículo 25 de D.S N°003-82-PCM establecía de manera expresa que "(...) para que la fórmula de arreglo a la que hubiera arribado la comisión parietaria entre en vigencia, deberá contar bajo responsabilidad con la opinión favorable de la comisión técnica a que se refiere el artículo 26 del mismo Decreto Supremo". Por otro lado el artículo 28 ha establecido que cuando la fórmula de arreglo propuesto por la Comisión Parietaria no fuera observada por la Comisión Técnica, el titular de la repartición expedirá la resolución aprobatoria correspondiente; y b) que los incrementos en referencia sean atendidos con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad, por lo que de ninguna manera deberán ser financiados por ingresos que tengan como origen otras fuentes. -

**OCTAVO:** Que, por tanto, lo solicitado por la demandante en lo que respecta a su nivelación de remuneración, no podrá ser amparado ya que existe pronunciamientos que desestiman su pretensión. -

Por las consideraciones anotadas: **REVOCARON** el extremo de la resolución número NUEVE, de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete (folios trescientos ochenta y cuatro a trescientos ochenta y nueve); que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda; **REFORMANDOLA** la declaran **INFUNDADA la demanda**, de acuerdo a los considerandos precedentes. **CONFIRMARON** el extremo que declara **INFUNDADA** en cuanto a la variación de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo. Y los devolvieron. -

Sres.**D** R C

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. Cuestiones previas**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - 8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación                                |
|----------------------------------|---------------------|---|
|                                  |                     | Si cumple (cuando en el texto se cumple)    |
|                                  |                     | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos        | 5                   | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos        | 4                   | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos        | 3                   | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos        | 2                   | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno    | 1                   | Muy baja                |

#### Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |                 |  |  |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |                 |  |  |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7               | [ 9 - 10 ]                             | Muy Alta                                   |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 7 - 8 ]                              | Alta                                       |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |                 | [ 5 - 6 ]                              | Mediana                                    |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 3 - 4 ]                              | Baja                                       |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 1 - 2 ]                              | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación      | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros           | 2x 4        | 8                            | Alta                    |

|  |      |   |          |
|--|------|---|----------|
| previstos  |      |   |          |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3 | 6 | Mediana  |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2  | 4 | Baja     |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |       |         |       |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|--|--|-----------------|
|                     |                            | De las sub dimensiones |       |         |       |          |  |  | De la dimensión |
|                     |                            | Muy baja               | Baja  | Mediana | Alta  | Muy alta |  |  |                 |
|                     |                            | 2x 1=                  | 2x 2= | 2x 3=   | 2x 4= | 2x 5=    |  |  |                 |
|                     |                            | 2                      | 4     | 6       | 8     | 10       |  |  |                 |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |       |         |       |          | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |                 |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |         |       |          | [13 - 16]                              | Alta                                       |                 |
|                     |                            |                        |       |         |       |          | [9 - 12]                               | Mediana                                    |                 |
|                     |                            |                        |       |         |       |          | [5 - 8]                                | Baja                                       |                 |
|                     |                            |                        |       |         |       |          | [1 - 4]                                | Muy baja                                   |                 |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.



- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias**

Se realiza por etapas

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |           |          |           |  |  |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|--|
|                            |                     |                          | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana   | Alta     | Muy alta  |  |  |
|                            |                     |                          | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |  |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción             |                                     |      |         |      |          | [9 - 10]                        | Muy alta  |          |           |          |           |  |  |
|                            |                     | Postura de las partes    |                                     |      |         |      |          | [7 - 8]                         | Alta  |          |           |          |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          | [5 - 6]                         | Mediana   |          |           |          |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          | [3 - 4]                         | Baja  |          |           |          |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          | [1 - 2]                         | Muy baja  |          |           |          |           |  |  |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos |                                     | 2    | 4       | 6    | 8        | 10                              | [17 - 20]   | Muy alta |           |          |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [13- 16]  | Alta     |           |          |           |  |  |
|                            |                     | Motivación del derecho   |                                     |      |         |      |          |                                 | [9- 12]   | Mediana  |           |          |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 -8]  | Baja     |           |          |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 4]   | Muy baja |           |          |           |  |  |

|                     |   |   |   |   |   |   |          |          |  |  |  |  |  |  |
|---------------------|---|---|---|---|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|--|
| Parte<br>resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [9 - 10] | Muy alta |  |  |  |  |  |  |
|                     |   |   |   |   |   |   | [7 - 8]  | Alta     |  |  |  |  |  |  |
|                     |   |   |   |   |   |   | [5 - 6]  | Mediana  |  |  |  |  |  |  |
|                     | Descripción de la decisión              |   |   |   |   |   | [3 - 4]  | Baja     |  |  |  |  |  |  |
|                     |   |   |   |   |   |   | [1 - 2]  | Muy baja |  |  |  |  |  |  |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

##### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



|                             |   |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|-----------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <b>Posturas de la parte</b> | <p>Municipalidad Provincial de Chiclayo; a fin de que se ordene a la demandada: 1) Regularizar la remuneración de la demandante en la suma de S/ 1,460.00 nuevos soles de conformidad con la escala remunerativa aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH, de fecha 27 de noviembre del 2002, y se disponga el pago de sus haberes en la categoría que le corresponde, el cual servirá como base para el reintegro de los devengados correspondientes; 2) efectúe la corrección de la fecha de ingreso a laborar de la demandante el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la cual se tomará en cuenta para todos los efectos laborales, con el pago de las leyes sociales para fines previsionales <b>Por Resolución Número Cuatro</b>, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada. Mediante escrito de folios doscientos cuarenta y seis a doscientos cincuenta y uno, la demandada, mediante su Procurador Público Municipal, contesta la demanda, en los términos que expone, pidiendo que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos. <b>Por Resolución Número Cinco</b>, se tiene por contestada la demanda, por apersonado al Procurador Público Municipal y se declara saneado el proceso, fijándose puntos controvertidos, se admiten medios probatorios y se prescinde de la Audiencia de Pruebas. <b>Por Resolución Número Seis</b>, se remite los autos al Ministerio Público. De folios trescientos setenta y cuatro a trescientos setenta y nueve, obra el Dictamen de la Tercera Fiscalía Provincial Civil, por el cual se opina que la demanda sea declarada fundada en parte. <b>Por Resolución Número Siete</b>, se pone de conocimiento el dictamen a las partes. <b>Por Resolución Número Ocho</b>, se dispone que los autos pasen a despacho para emitir sentencia. Y;-----</p> | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b><br/> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b><br/> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b><br/> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b><br/> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |
|-----------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de primera instancia sobre sobre Impugnación De Resolución Administrativa, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023**

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica   | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |  |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |  |   | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, es objeto de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión contenida en la demanda interpuesta por doña X interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra Municipalidad Provincial de Chiclayo; a fin de que se ordene a la demandada: 1) Regularizar la remuneración de la demandante en la suma de S/ 1,460.00 nuevos soles de conformidad con la escala remunerativa aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH, de fecha 27 de noviembre del 2002, y se disponga el pago de sus haberes en la categoría que le corresponde, el cual servirá como base para el reintegro de los devengados correspondientes; 2) efectúe la corrección de la fecha de ingreso a laborar de la demandante el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la cual se tomará en cuenta para todos los efectos laborales, con el pago de las leyes sociales para fines previsionales;-----</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, conforme al principio establecido por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, desarrollado por el Texto Único Ordenado de la Ley del</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con</i></p> |   |      |         |      | X        |  |         |          |          |          |

|  |  |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |           |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
|  | <p>Proceso Contencioso Administrativo, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4.2. de dicho TUO establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para obtener, conforme al artículo 5.2. del aludido TUO, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tal fin; -----</p>  | <p><i>lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b> <b>Si cumple.</b></p>   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |           |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>TERCERO:</b> Que, como se tiene dicho, la demandante pretende que se ordene a la demandada expida nueva resolución en la que se regularice su remuneración de acuerdo a la escala remunerativa aprobada mediante <b>Resolución de Alcaldía N° 1353-2002- MPCH</b>, de fecha 27 de noviembre del 2002, en la suma de S/ 1,460.00 nuevos soles, así como se efectúe la corrección de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo;</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, mediante <b>Resolución de Alcaldía N° 084-2009/MPCH/A</b>, de fecha 16 de marzo del 2009, que obra a folios siete a quince, se incorpora a la Carrera Administrativa Pública a partir del 01 de marzo de 2009, entre otros, a la recurrente en el grupo ocupacional Auxiliar, nivel remunerativo SAE, en la Unidad Orgánica de SG Logística. Y de su boleta de pago de folios ciento veinte, correspondiente a mayo del 2009, se advierte que su ingreso bruto es de S/ 900.01; -----</p> <p><b>SÉTIMO:</b> La pretensión de la demandante se dirige a obtener la regularización de sus remuneraciones a partir del mes de marzo de 2009, esto es, desde que fue</p> | <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  | <b>20</b> |



|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>nombrada como servidora de la Municipalidad emplazada, en el nivel SAE, conforme a los alcances de la <b>Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A</b> del 27 de noviembre de 2002(folios 17) que dispuso: “ Aprobar el Acta de acuerdos suscrita por los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores y la Municipalidad Provincial de Chiclayo de fecha 23 de octubre de 2002 en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, la misma que forma parte integrante de dicha Resolución;-----</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, el Acta de Acuerdos aprobada por la citada Resolución de Alcaldía (fs.18-19) consigna en su segunda cláusula que la “Municipalidad conviene en regularizar las remuneraciones de los empleados nombrados activos por la función que realizan, de acuerdo al cuadro de Remuneraciones por grupos ocupacionales y niveles (...) que se aplicará desde el mes de agosto del presente año (2002)”, este cuadro relativo a la Escala Remunerativa obra a folios veinte, el cual establece para los servidores contenido en la SAE, como la demandante, el monto de S/ <b>1,460.00 nuevos soles</b>;</p> <p><b>NOVENO:</b> Es preciso tomar en cuenta el artículo 9 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda” por ello es que, al no existir declaración administrativa ni judicial de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1353- 2002-MPCH/A en la que se ampara la actora, éstas son válidas y deben desplegar sus efectos;-----</p> <p><b>DÉCIMO:</b> Ahora corresponde determinar si la referida <b>Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A</b> es de aplicación a la demandante. Cabe señalar que si bien la fecha de nombramiento de la actora es de fecha posterior a la citada Resolución de Alcaldía y al acta de acuerdos aprobada por la misma(el nombramiento se remite al 01 de marzo de 2009, la Resolución de Alcaldía es del 27 de noviembre de 2002 y el acta de Acuerdos fue suscrita el 23 de octubre de 2002), la actora sí se encuentra bajo su</p> | <p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>ámbito de aplicación en mérito al artículo 42 del T.U.O de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S.N° 010-2003-TR;--</p> <p><b>UNDÉCIMO:</b> Cabe, mencionar en autos, a fojas trescientos sesenta y tres a trescientos sesenta y cuatro catorce, obra la Resolución de Alcaldía N° 932 2008-GPCH/A del 24 de octubre de 2008, mediante la cual se aprueban las actas de negociación colectiva correspondientes al año 2008, celebradas y suscritas con fechas 30 de setiembre, 01 y 07 de octubre de 2008, entre el Gobierno Provincial de Chiclayo y el Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Chiclayo SIPTRAMUN. En autos sólo ha sido acompañada el Acta Final de la Comisión Paritaria de Empleados del Gobierno Provincial de Chiclayo de fecha 07 de octubre de 2008 (fs. 365-366).En el acta final, antes referida, se acuerda en el punto 1: “ La Gerencia General del GPCH, coordinará la aprobación del proyecto de Escala Remunerativa, durante el presente ejercicio presupuestal (2008) con vigencia a partir del próximo ejercicio presupuestal (2009), el mismo que será reajustado de acuerdo al siguiente detalle... “; asimismo, a folios 367-369, obra el proyecto de escala remunerativa tanto de los Funcionarios de Confianza, así como de los grupos ocupacionales: profesional, técnico y auxiliar; -----</p> <p><b>DUODÉCIMO:</b> Que, sin embargo a pesar de ello, en autos, no se ha acompañado el documento que contenga el acto administrativo por el cual se apruebe la referida escala y se disponga su cumplimiento, pues en la referida Resolución N° 932-2008-GPCH/A, sólo se aprobaron las actas de negociación y éstas no contenían ninguna escala, sino sólo el acuerdo de que la Gerencia General coordine la aprobación del proyecto, por lo que no se encuentra acreditado que dicha escala haya sido aprobada y en consecuencia la aplicación a la demandante, por lo que no resulta amparable lo manifestado por la demandada en su escrito de folios 326;---</p> <p><b>DE LA CORRECCIÓN DE LA FECHA DE INGRESO A LABORAR A LA DEMANDADA E:</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>DÉCIMO TERCERO:</b> De los antecedentes administrativos y del escrito de demanda de folios doscientos veintidós a doscientos veintiséis, (subsanado de folios 232 y folios 235), la accionante X, cuestiona que la demandada no ha corregido su fecha de ingreso a laborar en su boleta de pago, siendo lo correcto el 4 de agosto de 1998, tal como lo acredita con el Proceso de Amparo sobre Reposición Laboral, Exp. N° 169-2004, donde claramente se indica su verdadera fecha de ingreso, 4 de agosto de 1998, así como la sentencia del Exp. N° 2006-1890-0-1701-JC-4, en la que se ordena que la entidad demandada cumpla con las normas establecidas por la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP-DNP, que aprueba la Directiva N° 002-87-INAP-DNP, referidas a la formulación, ejecución y evaluación de la planilla única de pagos de remuneraciones y pensiones para el Sector Público; -----</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO:</b> Con relación al Proceso de Acción de Amparo sobre Reposición laboral de la demandante, obra a folios veintiuno a veintidós, la Sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el expediente N° 169-2004-AA/TC, de fecha 3 de marzo de 2004, de la cual se advierte que la recurrente inicio un Proceso de Acción de Amparo contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a fin de que se deje sin efecto su despido y se ordene su reincorporación en su centro de trabajo, así como se le paguen las remuneraciones dejadas de percibir. Al respecto, la actora ha manifestado en el punto 3 de los fundamentos de hecho de su demanda, que en la referida sentencia “claramente se indica su verdadera fecha de ingreso: 4 de agosto de 1998...”. No obstante, del referido medio probatorio, no se advierte detalle alguno, en el que se mencione que la fecha real de ingreso a laborar de la actora sea el 4 de agosto de 1998, por lo que este medio de prueba no resulta idóneo para acreditar la pretensión de la demandante, no resultando amparable lo manifestado por la actora respecto a este medio de prueba; ---</p> <p><b>DÉCIMO QUINTO:</b> Con relación a la sentencia del Exp. N° 2006-1890-0-1701-J-CI- 4, obra a folios veintitrés a veinticuatro, la Sentencia del Cuarto Juzgado</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Civil de Chiclayo contenida en el expediente de la referencia, de fecha 20 de abril de 2006, de la cual se advierte que la recurrente inicio un Proceso de Cumplimiento contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con la finalidad de que ésta dé cumplimiento a lo que dispuso la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP, que aprobó la Directiva N° 002-87-INAP-D-NP, y que en consecuencia se le incorpore en la planilla única de trabajadores empleados, así como se le expida las correspondientes boletas de pago. Al respecto, de la revisión de la referida sentencia, se advierte que el fallo de la misma sólo está referido a que la demandada MPCH cumpla con registrar en la Planilla Única de Pagos a la demandante de conformidad con las normas establecidas en la resolución y directiva antes señaladas, no advirtiéndose que se haya establecido que la demandante tenga como fecha de ingreso de labores a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo, el 4 de agosto de 1998, por lo que este medio probatorio tampoco resulta idóneo para acreditar la pretensión de la demandante;-----</p> <p><b><u>DÉCIMO SEXTO:</u></b> De otro lado, de los Informes N° 706-2016-MPCH/GRR.HH.ARE (fs. 329), N° 193-10-MPCH-GRR.HH.ARE (fs.331), el de fecha 5 de julio de 2007 (fs. 352), e Informe N° 4499-2016-MPCH/G.RR.HH (fs. 359), que contiene la Certificación N° 264-2016-MPCH/GRR.HH.ACL y A, de fecha 24 de agosto de 2016, no se observa referencia alguna que la actora haya ingresado a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo con fecha 4 de agosto de 1998, por el contrario, según los citados informes y otros medios probatorios como el Memorando N° 278/98-MPCH/A (fs. 221), se desprende que desde dicha fecha (4 de agosto de 1998), la recurrente prestó servicios por Locación de Servicios. Bajo estos argumentos, no corresponde amparar lo peticionado por la demandante respecto a la variación de su fecha de ingreso de labores a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por lo que la demanda deviene en infundada respecto a este extremo de la pretensión;</p> <p><b><u>DÉCIMO SÉTIMO:</u></b> Que, en cuanto al pago de intereses legales, tratándose de la existencia de una deuda en su</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>favor, se determina que se han generado los mismos; siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1242 del Código Civil; debiendo ampararse dicha pretensión</p> <p><b>DÉCIMO OCTAVO:</b> Que, por disposición del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las partes de este proceso no podrán ser condenadas al pago de costas y costos;</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura.** En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación De Resolución Administrativa, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica   | Parámetros   | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |  |  | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |
|   |  |  | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10]  |
| Aplicación del Principio de Congruencia               | <p>Por estos fundamentos y normas jurídicas citadas, Administrando Justicia en Nombre de la Nación; FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña X contra la E sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia, ORDENO que la demandada emita nueva resolución mediante la cual proceda a regularizar la remuneración mensual de la actora a partir del mes de marzo 2009, esto es, desde que fue nombrada como servidora de la Municipalidad emplazada, en el nivel SAE, conforme a los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, esto es, en el monto de S/.1,460.00 nuevos soles; y le pague intereses legales desde tal fecha; e INFUNDADA en cuanto a la variación de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo. Sin costas ni costos. Interviene la secretaria que da cuenta, por disposición</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p> |  |      |         |      | X        |   |         |         |        |          |

|                                   |                 |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |           |
|-----------------------------------|-----------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|-----------|
|                                   | administrativa. |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  | <b>10</b> |
| <b>Descripción de la decisión</b> |                 | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>SI cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |           |

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.





|                       |   |   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |    |
|-----------------------|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
|                       | <p>Chiclayo, veintidós de junio del dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTOS, En Audiencia Pública.</p> | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  | 10 |
| Postura de las partes |   | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |    |

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 03589 - 2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy baja** calidad respectivamente.

**Anexo 6.5.** *Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación De Resolución Administrativa, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023*

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica   | Parámetros   | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |       |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |      |       |      |          |  |
|--|--|--|---|------|-------|------|----------|--|------|-------|------|----------|--|
|  |  |  | Muy baja  | Baja | Media | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja | Media | Alta | Muy alta |  |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>PRIMERO: Que, es objeto de pronunciamiento por parte de este órgano Jurisdiccional la apelación interpuesta por parte del demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número NUEVE, de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete (folios trescientos ochenta y cuatro a trescientos ochenta y nueve); que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia, ORDENA que la demandada emita nueva resolución mediante la cual proceda a regularizar la remuneración mensual de la actora a partir del mes de marzo del 2009, esto es, desde que fue nombrada como servidora de la Municipalidad emplazada, en el nivel SAE, conforme a los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, esto es, en el monto de S/. 1,460.00 soles; y le pague intereses legales desde tal fecha; e INFUNDADA en cuanto a la variación de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo.</p> <p>Sin costas ni costos.-</p> <p>SEGUNDO: Que, a folios trescientos noventa y cinco a cuatrocientos cuatro, corre escrito de apelación de la demandada, señalando como agravios: i) Que, la resolución impugnada le causa graves perjuicios a la entidad demandada, y con ello agravia al derecho del Debido Proceso, el principio de legalidad y el orden económico; ii) Que, se ha cometido un error de hecho y de derecho en la sentencia, y aún más con respecto del considerando séptimo al décimo, pues es necesario recalcar que el acta de acuerdos o negociación colectiva suscrita por los trabajadores y la E, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, por el cual la demandante al requerir</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p> |   |      |       |      |          |  |      |       |      |          |  |

|                                      |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |           |
|--------------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
|                                      | <p>su aplicación a fin de obtener la regularización de sus remuneraciones a partir de marzo del 2009, es preciso referir que corresponde su aplicación solo para los servidores empleados del año 2002, conforme lo expresa literalmente en el mismo Pacto Colectivo;</p> <p>iii) Que, cabe señalar que en la parte resolutive de la mencionada resolución de alcaldía no dispone la aprobación de una escala remunerativa, pues lo que dispone es aprobar el acta de acuerdos suscrita entre los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores y la Municipalidad Provincial de Chiclayo de fecha 23 de octubre del 2002, del cual se puede observar que en ninguna de las cláusulas hace mención a la escala remunerativa que la actora demanda. -</p> <p>TERCERO: Que, la demandante pretende en su escrito de demanda de folios doscientos veintidós a doscientos veintiséis, subsanada mediante escritos vistos a folios doscientos treinta y dos y escrito de folios doscientos treinta y cinco, lo siguiente: a) El cumplimiento del Acto Administrativo de Nombramiento de la Resolución de Alcaldía N° 084-2009-MPCH, de fecha 16 de marzo del 2009; b) Se regularice su remuneración de acuerdo a la escala remunerativa cuyo monto es de S/ 1,460.00 soles que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH de fecha 27 de noviembre del 2002 y que dispongan el pago de haberes en la categoría de acuerdo al nombramiento conforme a la escala remunerativa que dispone la mencionada resolución; c) Solicita la corrección de su fecha de ingreso a laborar siendo la correcta el 04 de agosto de 1998 y se tome en cuenta los efectos laborales.-</p> | <p><i>significado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |           |
| <p><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>CUARTO: Que, la demandante a fin de amparar su derecho, presenta los siguientes medios de prueba:</p> <p>i) Resolución de Alcaldía N° 084-2009-MPCH/A, de fecha 16 de marzo del 2009 (folios siete a quince), que resolvió incorporar a la carrera administrativa pública a partir del 01 de marzo del 2009 a un grupo de trabajadores empleados contratados permanentes de la E, en donde aparece la demandante, en el número 53°, dentro del Grupo Ocupacional Auxiliar- Nivel Remunerativo (SAE), en la plaza de Oficinista I, de la Unidad Orgánica S.G. Logística;</p> <p>ii) Asimismo presenta Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, de fecha 27 de noviembre del 2002 (folios diecisiete a veinte), que resolvió aprobar el Acta de Acuerdos prescrita por los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores y la E.-</p> <p>QUINTO: Que, es preciso anotar lo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, de fecha 27 de noviembre del 2002, del cual refiere la aprobación del Acta de Acuerdos prescrita por los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de fecha 23 de octubre del</p>  | <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>20</p> |

|   |  |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| <p>2002, la misma que obra a folios dieciocho a veinte de autos, del cual expresa literalmente que: "De acuerdo a la cláusula de cierre del Pacto Colectivo para servidores empleados año 2002, y en virtud a la recomendaciones de la comisión de la Presidencia del Concejo de Ministros la Municipalidad conviene en regularizar la Remuneraciones de los empleados nombrados activos por la función que realizan; de acuerdo al cuadro de Remuneraciones por grupos ocupacionales y niveles alcanzado por la Dirección de Recursos Humanos, la misma que se aplicará desde el mes de agosto del presente año" (subrayado es nuestro).-</p> <p>SEXTO: Que, de acuerdo a lo antes expuesto, es muy claro lo establecido en la mencionada resolución materia de controversia, esto es que los acuerdos de remuneraciones realizadas en ese año 2002, han sido aplicados a los trabajadores empleados nombrados activos del año 2002; convenio que no es aplicado a favor de la demandante, pues de acuerdo a los medios de prueba detallados en el Cuarto Considerando de la presente, mediante Resolución de Alcaldía N° 084-2009-MPCH/A, de fecha 16 de marzo del 2009, se incorporó a la demandante a la Carrera Administrativa Pública a partir del 01 de marzo del 2009 como trabajadora empleada contratada permanente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, incorporación que no contempla efectos retroactivos, esto quiere decir que los pactos colectivos suscritos antes de su fecha de incorporación no le son aplicables.-</p> <p>SETIMO: Que, además debe considerarse que la Corte Suprema de Justicia, viene manteniendo en diferentes casaciones de manera uniforme que el artículo 44 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prohíbe que las entidades públicas negocien con sus servidores directamente o a través de sus organizaciones sindicales condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones establecido en dicho dispositivo, sancionado incluso con nulidad toda estipulación en contrario; en consecuencia la negociación colectiva en el sector público debe realizarse en el contexto de dicha regulación normativa y teniendo en cuenta las Leyes de Presupuesto de la República que también delimitan el ámbito de negociación en dichos términos, especificando en cada el procedimiento a observar y los conceptos sobre los cuales los gobiernos locales pueden otorgar algún beneficio económico, con cargo a sus recursos directamente recaudados. En este sentido se debe precisar que hasta el año 1994 se han establecido dos condiciones a fin de que los gobiernos locales pueden otorgar incrementos salariales respecto a remuneraciones, bonificaciones y otros como es: a) que dichos incrementos se fijan por el procedimiento señalado en los Decretos Supremos N° 070-85-PCM y N° 003-82-PCM; es así que el artículo 25 de D.S N°003-82-PCM establecía de manera expresa que "(...) para que la fórmula de arreglo a la que hubiera arribado la comisión parietaria entre en vigencia, deberá contar bajo responsabilidad con la opinión favorable de la comisión técnica a que se refiere el artículo 26 del mismo Decreto Supremo". Por otro lado el artículo 28 ha establecido que cuando la fórmula de arreglo</p> | <p><i>evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>propuesto por la Comisión Parietaria no fuera observada por la Comisión Técnica, el titular de la repartición expedirá la resolución aprobatoria correspondiente; y b) que los incrementos en referencia sean atendidos con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad, por lo que de ninguna manera deberán ser financiados por ingresos que tengan como origen otras fuentes.-</p> <p>OCTAVO: Que, por tanto, lo solicitado por la demandante en lo que respecta a su nivelación de remuneración, no podrá ser amparado ya que existe pronunciamientos que desestiman su pretensión.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 03589 - 2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.6:** Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación De Resolución Administrativa, en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia   | Evidencia empírica  | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |
|---|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |   |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |
|   |   |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10]  |
| <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b><br><br>Por las consideraciones anotadas: <b>CONFIRMARON</b> la resolución número NUEVE, de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete (folios trescientos ochenta y cuatro a trescientos ochenta y nueve); que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda; Y los devolvieron. -<br><br>Sres.<br>D<br>R<br>C | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></li> </ol> |            |  |      |         | X    |          |   |         |         | 10     |          |

|                                   |  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <b>Descripción de la decisión</b> |  | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 03589 - 2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

## ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: “**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023**” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lambayeque 22 de enero del 2024



*Tesista: Martha Leonor Farroñay Chumán*  
*Código de estudiante: 2611172011*  
*DNI N° 16645378*



## ANEXO 08. Autorización de publicación



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

#### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N°03589-2015-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023”*, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:

Nombre: Martha Leonor Farronay Chumán

Documento de Identidad: 16645378

Domicilio: Calle Rodrigo de Triana N° 226, Distrito La Victoria, Provincia Chiclayo

Correo Electrónico: [martha.leonor.farronay.chumán@gmail.com](mailto:martha.leonor.farronay.chumán@gmail.com)

Fecha: 22/01/2024